



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Porfirio Muñoz Ledo	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año I	Ciudad de México, miércoles 24 de abril de 2019	Sesión 28 Anexo I

SUMARIO

ANEXOS I, II Y III

DICTAMEN A DISCUSIÓN

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Dictamen de las Comisiones Unidas de Educación, y de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa.

3

ANEXO IV

Votos particulares respecto al dictamen con proyecto de decreto de reformas constitucionales en materia educativa, que presentan:

-Las diputadas María Chávez Pérez, Lorena del Socorro Jiménez Andrade, y Zaira Ochoa Valdivia del Grupo Parlamentario de Morena

591

-Las diputadas Lorena del Socorro Jiménez Andrade, Zaira Ochoa Valdivia y María Chávez Pérez, del Grupo Parlamentario de Morena	594
-El diputado Irán Santiago Manuel, del Grupo Parlamentario de Morena	599
-El diputado Azael Santiago Chepi, del Grupo Parlamentario de Morena	603
-La diputada Idalia Reyes Miguel, del Grupo Parlamentario de Morena	611
-La diputada Carmen Patricia Palma Olvera, del Grupo Parlamentario de Morena	615

ANEXO V

RESERVAS AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE REFORMAS CONSTITUCIONALES EN MATERIA EDUCATIVA

RESERVAS APROBADAS

Reserva presentada por la diputada Adela Piña Bernal, de Morena	3
Reserva presentada por la diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega, de Morena..	23

RESERVAS RECIBIDAS, POR GRUPO PARLAMENTARIO

Morena	24
Partido Acción Nacional	75
Partido Revolucionario Institucional	80
Partido de Encuentro Social	91
Partido del Trabajo	92
Partido de la Revolución Democrática	106
Partido Verde Ecologista de México	107
Sin Partido	109



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 30., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

HONORABLE ASAMBLEA:

Las Comisiones Unidas de Educación y de Puntos Constitucionales, con base en las facultades que nos confieren los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 30., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, de acuerdo con la siguiente:

Declaratoria de Publicidad.
Abril 23 de 2019

METODOLOGÍA

Estas Comisiones Unidas de Educación y de Puntos Constitucionales encargadas del análisis y Dictamen de las iniciativas que darán cuenta, realizaron los trabajos correspondientes conforme a los apartados que a continuación se puntualizan:

En el *apartado* denominado: **A. Trámite Legislativo**, se describen los pasos del trámite y del procedimiento legislativo de las iniciativas que motivan al presente Dictamen.



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 30., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

En el *apartado* llamado: **B. Contenido de las Iniciativas**, se exponen los objetivos y contenido, resumiendo los motivos y alcances de las iniciativas turnadas, por la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, a las Comisiones Unidas.

En el *apartado* denominado: **C. Consideraciones**, se exponen las fuentes legislativas y jurídicas, consultas y estudios; así como los razonamientos y argumentos relativos a las iniciativas y, con base en esto, se sustenta el sentido del presente Dictamen.

En el *apartado* llamado: **D. Texto Normativo y Régimen Transitorio**, se plantea el resultado del Dictamen en sentido positivo, un cuadro comparativo y el Proyecto de Decreto que modifica los artículos 30., 31 y 73 constitucionales.

Es menester señalar que, para efectos de guía en el esquema del Dictamen que nos ocupa, estos órganos legislativos consideran oportuno precisar el contenido del mismo, el cual detallamos a continuación:

A. Trámite legislativo.

B. Contenido de las Iniciativas a dictaminar.

C. Consideraciones



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

PRIMERA. Competencia para dictaminar.

SEGUNDA. Diversas iniciativas presentadas sobre reformas al artículo 3o. constitucional.

TERCERA. Derecho a la educación.

CUARTA. Estado de la educación en México.

QUINTA. Consulta Nacional para la construcción de la Iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal.

SEXTA. Parlamento Abierto en la Cámara de Diputados.

SÉPTIMA. Propuestas ciudadanas recibidas en la Cámara de Diputados.

OCTAVA. Estudio sobre antecedentes legislativos en reformas educativas.

NOVENA. Foros y reuniones de trabajo realizadas en la Cámara de Diputados.

DÉCIMA. Propuestas recibidas de legisladoras y legisladores.

DECIMAPRIMERA. Propuestas recibidas de Congresos Locales.

DECIMASEGUNDA. Parlamento Abierto en el Senado de la República.

DECIMATERCERA. Opinión de impacto presupuestal.

DECIMACUARTA. Justificaciones de las modificaciones propuestas.

D. Texto Normativo y Régimen Transitorio.



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

A. TRÁMITE LEGISLATIVO

A continuación, se enumeran las iniciativas que originaron el proceso legislativo, así como, los pasos de trámite y del procedimiento de las iniciativas que motivan el presente Dictamen.

PRIMERO. - Iniciativa del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

En sesión celebrada en fecha 13 de diciembre de 2018, se dio cuenta del oficio de la Secretaría de Gobernación¹, de fecha 12 de diciembre de 2018, con el que remite *iniciativa que modifica los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.*²

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio número **D.G.P.L. 64-II-6-0254**, determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a las Comisiones Unidas de Educación y de Puntos Constitucionales para dictamen", el cual fue recibido en las Presidencias de estas Comisiones Unidas, el 13 de

¹ Oficio número SG/Uel/311/227/18, de fecha 12 de diciembre de 2018, dirigido al Dip. Porfirio Muñoz Ledo, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y signado por el Maestro Valentín Martínez Garza, Titular de la Unidad de Enlace Legislativo, de la Subsecretaría de Gobernación.

² CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3º, 31 Y 73 DE LA. - Iniciativa presentada por el Lic. Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIV Legislatura, Año PRIMERO, Sección SEXTA, Número 1497, Comisión de Puntos Constitucionales, Índice "C". Foja 24, Libro IV, s/LD, Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2018.



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 30., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

diciembre de 2018. Mismo que fue registrado con el número **CPC-I-188** del índice consecutivo.

SEGUNDO. - Iniciativas de los legisladores.

I. En sesión celebrada en fecha 6 de febrero de 2019, en la Cámara de Diputados, del Honorable Congreso de la Unión, se dio cuenta de la *iniciativa que reforma y adiciona los artículos 30., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, presentada por los *Coordinadores: Juan Carlos Romero Hicks, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; René Juárez Cisneros, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y José Ricardo Gallardo Cardona, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática* y suscrita por diputados integrantes de sus Grupos Parlamentario.

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio número **D.G.P.L. 64-II-3-389**, determinó dictar el siguiente trámite: "Túmese a las Comisiones Unidas de Educación y de Puntos Constitucionales, para dictamen", el cual fue recibido en las Presidencias de estas Comisiones Unidas, el 7 de febrero de 2019. Mismo que fue registrado con el número **CPC-I-213-19** del índice consecutivo.

II. En sesión celebrada en fecha 14 de febrero de 2019, en la Cámara de Diputados, del Honorable Congreso de la Unión, la *Diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional*, presentó Iniciativa con



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio número **D.G.P.L. 64-II-6-0448**, determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a las Comisiones Unidas de Educación y de Puntos Constitucionales, para dictamen", el cual fue recibido en las Presidencias de estas Comisiones Unidas, el 14 de febrero de 2019. Mismo que fue registrado con el número **CPC-I-222-19** del índice consecutivo.

III. En sesión celebrada en fecha 19 de febrero de 2019, en la Cámara de Diputados, del Honorable Congreso de la Unión, la Diputada *Julieta Macías Rábago, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano*, presentó Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.³

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio número **D.G.P.L. 64-II-5-585**, determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a las Comisiones Unidas de Educación y de Puntos Constitucionales, para dictamen", el cual fue recibido en las Presidencias de estas Comisiones Unidas, el 20 de febrero de 2019. Mismo que fue registrado con el número **CPC-I-223-19** del índice consecutivo.

³ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE REFORMA EL ARTÍCULO 3º DE LA. - Iniciativa presentada por la Diputada Julieta Macías Rábago, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIV Legislatura, Año PRIMERO, Sección QUINTA, Número 2002, Comisiones Unidas de Educación y Puntos Constitucionales, Índice C, Foja 37, Libro IV, s/LD, Ciudad de México, a 19 de febrero de 2019.



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

IV. En sesión celebrada en fecha 07 de marzo de 2019, en la Cámara de Diputados, del Honorable Congreso de la Unión, el *diputado Erik Isaac Morales Elvira, del Grupo Parlamentario de Morena*, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴.

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio número **D.G.P.L. 64-II-4-540**, determinó: "modifica el trámite dictado" [:] "Túrnese a las Comisiones Unidas de Educación y de Puntos Constitucionales para dictamen", la cual fue recibida en las Presidencias de estas Comisiones Unidas, el 01 de marzo de 2019. Misma que fue registrada con el número **CPC-I-237-19** del índice consecutivo.

V. En sesión celebrada en fecha 07 de marzo de 2019, en la Cámara de Diputados, del Honorable Congreso de la Unión, la *Diputada Dulce María Méndez De la Luz Dauzón, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano*, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 3o. y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.⁵

⁴ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE REFORMA EL ARTÍCULO 3o DE LA. - Iniciativa suscrita por el Diputado Erik Isaac Morales Elvira, del Grupo Parlamentario de Morena. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIV Legislatura, Año PRIMERO, Sección CUARTA, Número 2147, Comisiones Unidas de Educación y de Puntos Constitucionales, Índice "C". Foja s/n, Libro s/n, s/LD, Ciudad de México, a 07 de marzo de 2019. (Modificación de turno)

⁵ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3º, 31 DE LA. - Iniciativa presentada por la Dip. Dulce María Méndez De La Luz Dauzón, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIV Legislatura, Año PRIMERO, Sección TERCERA, Número 2258, Comisión de Puntos Constitucionales, Índice "C". Foja 044, Libro IV, s/LD, Ciudad de México, a 07 de marzo de 2019.



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio número **D.G.P.L. 64-II-3-540**, determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a las Comisiones Unidas de Educación y Puntos Constitucionales para dictamen", la cual fue recibida en las Presidencias de estas Comisiones Unidas, el 08 de marzo de 2019. Misma que fue registrada con el número **CPC-I-239-19** del índice consecutivo.

VI. En sesión celebrada en fecha 14 de marzo de 2019, el Diputado Independiente *José Ricardo Gallardo Cardona*, presentó Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.⁶

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio número **D.G.P.L. 64-II-1-0639**, determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a las Comisiones Unidas de Educación y de Puntos Constitucionales, para dictamen", el cual fue recibido en la Presidencia de estas Comisiones, el 14 de marzo de 2019, en la LXIV Legislatura. Mismo que fue registrado con el número **CPC-I-244-19** del índice consecutivo.

B. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

A continuación, se exponen los objetivos y contenido, resumiendo los motivos, principales, planteamientos y concepciones, así como, los alcances de las iniciativas en referencia, turnadas por la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, a estas Comisiones dictaminadoras.

⁶ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE REFORMA EL ARTÍCULO 3° DE LA. - Iniciativa presentada por el Diputado José Ricardo Gallardo Cardona. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIV Legislatura, Año PRIMERO, Sección PRIMERA, Número 2327 Comisiones Unidas de Educación y Puntos Constitucionales, Índice C, Foja 47, Libro IV, s/LD, Ciudad de México, a 14 de marzo de 2019.



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

Primero. - Iniciativa del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

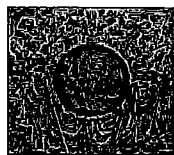
El Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de la República y proponente de la iniciativa que reforma los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su exposición de motivos que:

“El bienestar social requiere de equidad, siendo una de las razones de nuestra convivencia como Estado la generación de condiciones que la favorezcan. En este sentido garantizar la educación a toda la población es una de las responsabilidades centrales del gobierno”

A su vez plantea que la educación es un derecho universal que debería estar garantizado a toda la población, en sus distintos tipos y niveles, por ello considera que su gobierno tiene la obligación de cumplirlo, al afirmar que:

“Ha llegado el momento de pasar a la siguiente fase en el esfuerzo educativo nacional: lograr – a plenitud- la universalidad de la educación media superior y superior”.

El proponente considera que la igualdad, la libertad, la legalidad y la equidad son elementos que no pueden existir en un ambiente sin educación, ya que, si el pueblo no conoce sus derechos, no podrá defenderlos. Por ello, señala que la educación es la llave de la transformación que requiere el país. Esa transformación debe pasar necesariamente por una reforma constitucional que modifique el artículo 3o.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXII LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

De acuerdo a lo desarrollado por el Presidente de la República en su exposición de motivos, el artículo 3o. es un pilar de la Constitución Federal, por lo que la propuesta mantiene su “estructura ideológica [...] reafirmando los valores fundamentales que deben orientar la educación, pero al mismo tiempo, incorporar los elementos que hagan posible un desarrollo educativo acorde con las necesidades de esta nueva etapa”.

El jefe del poder Ejecutivo hace hincapié en que:

“Es un error aplicar los criterios sancionadores y persecutorios que nacen de la desconfianza hacia los profesionales de la docencia y pretenden poner todo el énfasis de la supuesta mejora de la enseñanza en la sujeción a procedimientos mecánicos de evaluación alejados de las vivencias compartidas por profesores y alumnos y de las necesidades específicas de diferentes culturas, regiones, costumbres y otros factores que inciden en la educación, los cuales no pueden ser medidos a través de programas computacionales que sólo registran uno de muchos aspectos que deben ser tomados.”

En relación a la reforma aprobada en 2013, el proponente señala que ésta presenta numerosas muestras de rechazo por parte del magisterio, debido a que las consecuencias punitivas de la evaluación, representan una afectación a los derechos laborales de los maestros. Por ello puntualiza:

“esta iniciativa, en apego a los compromisos de campaña, propone cancelar la mal llamada “Reforma Educativa” y detener las afectaciones laborales y administrativas de las que fue víctima el magisterio nacional”.



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 30., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

El Ejecutivo asevera que la reforma aprobada en 2013 tuvo dificultades en su aplicación e implementación y por ello, considera que:

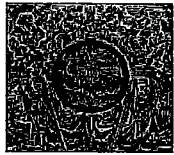
“Es necesario poner en primer plano el reconocimiento de la función magisterial y establecer procedimientos de estímulos y valoración positiva del esfuerzo que realizan los docentes en las aulas y en todos los demás campos que conforman el sistema educativo.”

A su vez el Presidente de la República estima necesario establecer las bases para la creación de un Servicio de Carrera Profesional del Magisterio que permita a las maestras y los maestros acceder a un sistema de mejora continua que les asegure un desarrollo profesional que incida directamente en sus ingresos y prestaciones y permita la superación de la calidad de la educación impartida por los educadores.

Para el funcionamiento de dicho servicio de carrera, el iniciante propone la creación de un Consejo Consultivo para la participación activa de la sociedad y el Estado como rector de la educación, que permita la consecución de un proyecto educativo de “gran visión que exprese su política a lo largo del tiempo”.

Por otro lado, propone la eliminación del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, que obtuvo nuevas atribuciones, producto de la reforma de 2013 y el cual fue visto por el magisterio como un organismo persecutor. Por ello propone abrogar la Ley del INEE y la Ley General del Servicio Profesional Docente.

También plantea la creación de un Centro Nacional para la revalorización del magisterio y la mejora continua de la educación para dar certidumbre y coherencia



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

a la función educativa a través de la emisión de lineamientos para elaborar programas de actualización y formación continua, establecer criterios con los que se pueda verificar los resultados de los programas, todo esto con el fin de tomar en cuenta los resultados de sus mediciones para aplicar soluciones que eleven la calidad de la educación.

Cabe destacar que la propuesta coloca en el centro del Sistema Educativo Nacional a los educandos (niñas, niños y jóvenes), al reconocer el interés supremo de éstos a recibir educación.

Plantea la obligación del Estado de impartir y garantizar la educación superior con el objetivo de que los jóvenes, tengan las herramientas necesarias para alcanzar su bienestar.

En su iniciativa propone un nuevo paradigma educativo, centrado en la promoción de los valores y en la impartición de materias como: el civismo, la historia, la geografía, las artes, entre otras.

CUADRO COMPARATIVO DE LA INICIATIVA

Derivado de las anteriores consideraciones, el Presidente propone:

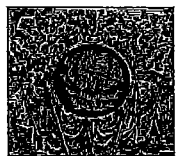
Reformas a los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

Artículo 3° Vigente	Artículo 3° Propuesta
<p>Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.</p> <p>La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.</p> <p>El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los</p>	<p>Artículo 3o. La educación es un derecho de toda persona para alcanzar su bienestar. El estado garantizara su impartición, la cual debe cumplir con los principios de ser universal, gratuita, laica, obligatoria, democrática, integral, equitativa y de excelencia.</p> <p>La Federación, Entidades Federativas y Municipios impartirán la educación preescolar, primaria, secundaria, media y superior. La educación preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; esta, la media superior y la superior serán obligatorias de conformidad con la fracción IV de este artículo.</p> <p>En las niñas, niños y jóvenes, radica el interés supremo de la impartición de educación por parte del Estado para el bienestar, asumiendo el magisterio su</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 30., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

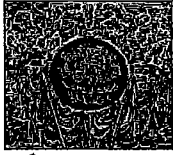
docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.

función de agente primordial de transformación social.

Los maestros tienen el derecho de acceder a un sistema permanente de actualización y formación continua para cumplir con los objetivos y propósitos del sistema educativo nacional, así como que sea reconocida su contribución a la educación.

La Ley definirá los requisitos y criterios aplicables para esos efectos, así como para el Servicio de Carrera Profesional del Magisterio a cargo de la Federación, los cuales deberán de favorecer la equidad educativa, la excelencia de la educación y el desempeño académico de los educandos.

El estado dará atención prioritaria al fortalecimiento de las escuelas normales y de las instituciones de educación superior que brindan formación docente para actualizar los métodos de enseñanza –



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

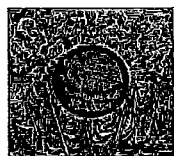
COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

aprendizaje y mejorar la educación, con el objeto de actualizar dichos métodos y aportar a la excelencia educativa.

La educación que se imparta en el país, deberá incluir en sus planes de estudio la promoción de valores, el conocimiento de la historia, la geografía, la cultura y las lenguas originarias de nuestro país, así como la activación física, el deporte, las artes, en esencial la música, las diversas manifestaciones culturales, y el respeto al medio ambiente.

La educación que imparta el Estado tendera a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentara en él, el civismo, el amor a la Patria, el respeto a los Derechos Humanos, **una cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia.**

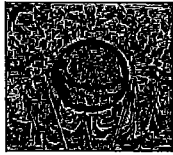


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

<p>I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;</p>	<p>I...</p>
<p>II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además:</p> <p>a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;</p> <p>b) Será nacional, en cuanto –sin hostilidades ni exclusivismos– atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra</p>	<p>II...</p> <p>a) a c) ...</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

<p>independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura;</p> <p>c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos, y</p> <p>d) Será de calidad, con base en el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los educandos;</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>d) Derogado.</p> <p>e) Será equitativa, el estado aplicará una política educativa incluyente, adecuada a la diversidad cultural y étnica, a fin de combatir las desigualdades sociales, de género y regionales.</p>
--	--

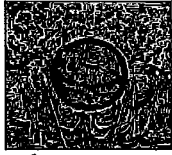


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

	<p>Incluirá la educación indígena, respetando y preservando su patrimonio histórico y cultural. En las zonas con población indígena se asegurará la impartición de educación bilingüe y bicultural para todos los educandos.</p> <p>El Estado establecerá directrices y medidas tendientes a garantizar la equidad de la educación. En las escuelas de educación básica en zonas vulnerables, se implementarán acciones de carácter alimentario. Así mismo, se respaldará a los estudiantes en condiciones de desventaja socioeconómica, mediante el establecimiento de políticas incluyentes y de carácter transversal.</p>
<p>III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda</p>	<p>III. Derogada</p>

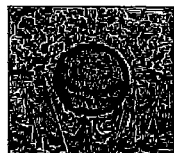


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, los maestros y los padres de familia en los términos que la ley señale. Adicionalmente, el ingreso al servicio docente y la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior que imparta el Estado, se llevarán a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades que correspondan. La ley reglamentaria fijará los criterios, los términos y condiciones de la evaluación obligatoria para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación. Serán nulos todos los ingresos y promociones que no sean otorgados conforme a la ley. Lo



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

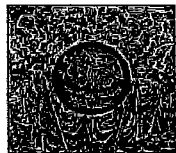
<p>dispuesto en este párrafo no será aplicable a las instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo;</p>	
<p>IV. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita</p>	<p>IV...</p> <p>La educación universal y obligatoria implica el derecho de toda persona a acceder a la educación, y la responsabilidad de los padres o tutores de que sus hijos concurren a la escuela. El Estado promoverá la inclusión de los jóvenes a la educación superior y establecerá políticas enfocadas a evitar la deserción y fomentar su permanencia.</p>
<p>V. Además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos – incluyendo la educación inicial y a la educación superior– necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el</p>	<p>V. El Estado incentivara la investigación científica y tecnológica que se realice en el país, y alentara al fortalecimiento y difusión de nuestra cultura como un principio al que todos los mexicanos tienen derecho.</p> <p>El Ejecutivo Federal determinara los planes y programas de estudio de educación primaria, secundaria y</p>



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTICULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

<p>fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;</p>	<p>normal para toda la República. Para tales efectos, estimará la opinión de los gobiernos de las Entidades Federativas, así como diversos actores involucrados en la educación, los maestros y los padres de familia, en los términos que la ley señale. El Ejecutivo Federal establecerá los lineamientos para la formulación de contenidos y políticas de carácter regional.</p>
<p>VI. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:</p> <p>a) Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establecen el segundo párrafo y la fracción II, así</p>	<p>VI...</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

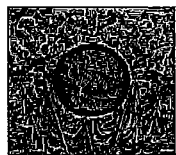
<p>como cumplir los planes y programas a que se refiere la fracción III,</p> <p>b) Obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la ley;</p>	
<p>VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las</p>	<p>VII. La impartición de la educación se realizará con apego a los fines y criterios que establecen en el párrafo primero y la fracción II de este artículo para alcanzar el bienestar de la población, así como cumplir los planes y programas a que se refiere la fracción V del mismo.</p>



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

<p>modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere</p>	
<p>VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan.</p>	<p>VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación como elemento de bienestar para la población en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que lo infrinjan.</p>
<p>IX. Para garantizar la prestación de servicios educativos de calidad, se crea el Sistema Nacional de Evaluación</p>	<p>IX. La legislación secundaria establecerá un Centro con autonomía técnica que contribuya a</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 30., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

Educativa. La coordinación de dicho sistema estará a cargo del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación será un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Corresponderá al Instituto evaluar la calidad, el desempeño y resultados del sistema educativo nacional en la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. Para ello deberá:

- a) Diseñar y realizar las mediciones que correspondan a componentes, procesos o resultados del sistema;
- b) Expedir los lineamientos a los que se sujetarán las autoridades educativas federal y locales para llevar a cabo las funciones de evaluación que les corresponden, y
- c) Generar y difundir información y, con base en ésta, emitir directrices que sean relevantes para contribuir a las decisiones tendientes a mejorar la calidad de la educación y su equidad,

la mejora continua de la educación, a través de estudios, mediciones e investigaciones especializadas y la determinación de estándares e indicadores de resultados, que acredite a las instituciones, las autoridades y los distintos actores de la educación; que emita lineamientos relacionados con la formación y mejora continua del magisterio, a la mejora de las escuelas y al desempeño escolar; y que promueva la formación profesional de la gestión escolar.

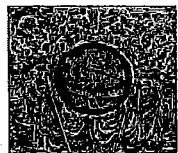
El Centro será dirigido por un Consejo Directivo de siete miembros designados por la autoridad educativa federal y contara con un Consejo Consultivo conformado por docentes distinguidos; madres y padres de familia reconocidos por su contribución a la mejora educativa; representantes de organizaciones de la sociedad civil dedicadas a esta materia; investigadores y expertos, los cuales asesoraran al Consejo



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 30., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

como factor esencial en la búsqueda de la igualdad social.	Directivo en aquellas cuestiones que se le solicite. Dicho cuerpo colegiado tendrá también a su cargo la elaboración de un plan de gran visión educativa de carácter indicativo para la formulación de los programas de mediano plazo.
Artículo 31 Vigente	Artículo 31 Propuesta
I. Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y reciban la militar, en los términos que establezca la ley.	I. Ser responsables de que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas, para recibir la educación obligatoria y en su caso, reciban la militar, en los términos que establezca la ley, así como de verificar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo.
II. Asistir en los días y horas designados por el Ayuntamiento del lugar en que residan, para recibir instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano, diestros en el manejo de las armas, y conocedores de la disciplina militar.	II...
III. Alistarse y servir en la Guardia Nacional, conforme a la ley orgánica respectiva, para asegurar y defender la	III...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

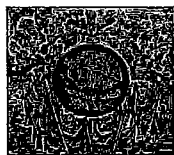
<p>independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la Patria, así como la tranquilidad y el orden interior;</p>	
<p>IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.</p>	<p>IV...</p>
<p>Artículo 73 Vigente</p>	<p>Artículo 73 Propuesta</p>
<p>I. a XXIV...</p>	<p>I. a XXIV...</p>
<p>XXV. Para establecer el Servicio Profesional docente en términos del artículo 3o. de esta Constitución; establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas</p>	<p>XXV. Para establecer el servicio profesional docente en términos del artículo 3o. de esta Constitución; establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas</p>



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

<p>instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma.</p>	<p>instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma.</p>
XXVI. a XXXI...	XXVI. a XXXI...
	Transitorios



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 30., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto se abroga la Ley General del Servicio Profesional Docente y la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, y se derogan todas las disposiciones contenidas en las leyes secundarias, reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general contrarias al presente Decreto.

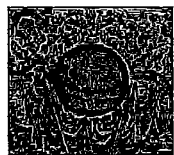
TERCERO. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones legislativas que correspondan para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto, dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del mismo.



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

	<p>CUARTO. Los recursos humanos, financieros y materiales con que cuenta el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación para la ejecución de las funciones que por virtud del presente Decreto cambian al organismo a que se refiere el artículo 3º., fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, serán transferidos a esta última. En tanto estos sean transferidos la autoridad educativa federal administrará temporalmente dichos recursos.</p> <p>Los derechos laborales de los servidores públicos que sean transferidos a otras unidades administrativas en virtud del presente Decreto se respetarán conforme a la Ley.</p> <p>QUINTO. La actual Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, en su carácter de organismo desconcentrado, asumirá las funciones que la ley establezca en materia del</p>
--	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 30., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

	<p>Servicio de Carrera Profesional Magisterial.</p> <p>SEXTO. Cualquier efecto posterior derivado de los procesos aplicados con motivo de las disposiciones derogadas que implique un perjuicio a los derechos laborales de quienes tengan interés jurídico, no se aplicará en ninguna circunstancia.</p> <p>SÉPTIMO. Mientras la legislación secundaria no establezca los criterios y parámetros de verificación de resultados aplicables a las distintas actividades desarrolladas en el ámbito educativo del país, quedará suspendida la aplicación de cualquier forma de evaluación a los maestros, así como cualquier efecto sobre la permanencia en el empleo que derive de evaluaciones realizadas con anterioridad.</p> <p>OCTAVO. La legislación secundaria, en los casos que así lo ameriten,</p>
--	--



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3º, 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

	determinará la gradualidad de la implementación de esta reforma.
--	--

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 3º, 31 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA

Artículo Único. - Se **reforman** los artículos 3º., párrafos primero, segundo, tercero y fracciones V, VII, VIII y IX; 31, fracción I, y 73, fracción XXV; se **adicionan** los párrafos cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, el inciso e) a la fracción II, y el párrafo segundo a la fracción IV del artículo 3º., y se **derogan** el inciso d), de la fracción II y la fracción III del artículo 3º., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 3º. La educación es un derecho de toda persona para alcanzar su bienestar. El Estado garantizará su impartición, la cual debe cumplir con los principios de ser universal, gratuita, laica, obligatoria, democrática, integral, equitativa y de excelencia.

La Federación, Entidades Federativas y Municipios impartirán la educación preescolar, primaria, secundaria, media y superior. La educación preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; esta, la media superior y la superior serán obligatorias de conformidad con la fracción IV de este artículo.



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

En las niñas, niños y jóvenes, radica el interés supremo de la impartición de educación por parte del Estado para el bienestar, asumiendo el magisterio su función de agente primordial de la transformación social.

Los maestros tienen el derecho de acceder a un sistema permanente de actualización y formación continua para cumplir con los objetivos y propósitos del sistema educativo nacional, así como a que sea reconocida su contribución a la educación.

La Ley definirá los requisitos y criterios aplicables para esos efectos, así como para el Servicio de Carrera Profesional del Magisterio a cargo de la Federación, los cuales deberán de favorecer la equidad educativa, la excelencia de la educación y el desempeño académico de los educandos.

El Estado dará atención prioritaria al fortalecimiento de las escuelas normales y de las instituciones de educación superior que brindan formación docente para actualizar los métodos de enseñanza-aprendizaje y mejorar la educación, con el objeto de actualizar dichos métodos y aportar a la excelencia educativa.

La educación que se imparta en el país, deberá incluir en sus planes de estudio la promoción de valores, el conocimiento de la historia, la geografía, la cultura y las lenguas originarias de nuestro país, así como la activación física, el deporte, las artes, en



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

esencial la música, las diversas manifestaciones culturales, y el respeto al medio ambiente.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el civismo, el amor a la Patria, el respeto a los Derechos Humanos, una cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

I. ...

II. ...

...

a) a c) ...

d) Derogado

e) Será equitativa, el Estado aplicará una política educativa incluyente, adecuada a la diversidad cultural y étnica, a fin de combatir las desigualdades sociales, de género y regionales.

Incluirá la educación indígena, respetando y preservando su patrimonio histórico y cultural. En las zonas con población indígena se asegurará la impartición de educación bilingüe y bicultural para todos los educandos.



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

El Estado establecerá directrices y medidas tendientes a garantizar la equidad de la educación. En las escuelas de educación básica en zonas vulnerables, se implementarán acciones de carácter alimentario. Asimismo, se respaldará a los estudiantes en condiciones de desventaja socioeconómica, mediante el establecimiento de políticas incluyentes y de carácter transversal.

III. Derogada

IV. ...

La educación universal y obligatoria implica el derecho de toda persona a acceder a la educación, y la responsabilidad de los padres o tutores de que sus hijos concurren a la escuela. El Estado promoverá la inclusión de los jóvenes a la educación superior y establecerá políticas enfocadas a evitar la deserción y fomentar su permanencia;

V. El Estado incentivará la investigación científica y tecnológica que se realice en el país, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura como un principio al que todos los mexicanos tienen derecho.



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

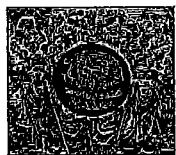
DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

El Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, estimará la opinión de los gobiernos de las Entidades Federativas, así como diversos actores involucrados en la educación, los maestros y los padres de familia, en los términos que la ley señale. El Ejecutivo Federal establecerá los lineamientos para la formulación de contenidos y políticas de carácter regional.

VI. ...

VII. La impartición de la educación se realizará con apego a los fines y criterios que establecen en el párrafo primero y la fracción II de este artículo para alcanzar el bienestar de la población, así como cumplir los planes y programas a que se refiere la fracción V del mismo;

VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación como elemento de bienestar para la población en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan, y



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 30., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

IX. La legislación secundaria establecerá un Centro con autonomía técnica que contribuya a la mejora continua de la educación, a través de estudios, mediciones e investigaciones especializadas y la determinación de estándares e indicadores de resultados; que acredite a las instituciones autorizadas para certificar el desempeño de las instituciones, las autoridades y los distintos actores de la educación; que emita lineamientos relacionados con la formación y mejora continua del magisterio, a la mejora de las escuelas y al desempeño escolar; y que promueva la formación profesional de la gestión escolar.

El Centro será dirigido por un Consejo Directivo de siete miembros designados por la autoridad educativa federal y contará con un Consejo Consultivo conformado por docentes distinguidos; madres y padres de familia reconocidos por su contribución a la mejora educativa; representantes de organizaciones de la sociedad civil dedicadas a esta materia; investigadores y expertos, los cuales asesorarán al Consejo Directivo en aquellas cuestiones que se le solicite. Dicho cuerpo colegiado tendrá también a su cargo la elaboración de un plan de gran visión educativa de carácter indicativo para la formulación de los programas de mediano plazo.

Se deroga

Se deroga



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

Se deroga

Se deroga

Se deroga

Artículo 31. ...

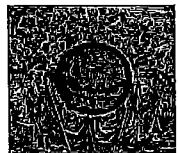
I. Ser responsables de que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas, para recibir la educación obligatoria y en su caso, reciban la militar, en los términos que establezca la ley, así como de verificar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo.

II. a IV. ...

Artículo 73. ...

I. a XXIV...

XXV. Para establecer el servicio profesional docente en términos del artículo 3o. de esta Constitución; establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería,



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 30., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

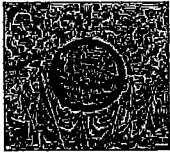
de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma;

XXVI. a XXXI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto se abroga la Ley General del Servicio Profesional Docente y la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, y se



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

derogan todas las disposiciones contenidas en las leyes secundarias, reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general contrarias al presente Decreto.

TERCERO. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones legislativas que correspondan para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto, dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del mismo.

En tanto eso ocurre, la autoridad educativa federal, transitoriamente, proveerá las medidas necesarias para dar cumplimiento a las modificaciones establecidas en el presente Decreto y quedará suspendida la aplicación de cualquier forma de evaluación a los maestros así como cualquier efecto sobre la permanencia en el empleo que derive de evaluaciones realizadas con anterioridad hasta que entre en vigor la legislación secundaria que establezca los criterios y parámetros de verificación de resultados aplicables a las distintas actividades desarrolladas en el ámbito educativo del país.

CUARTO. Los recursos humanos, financieros y materiales con que cuenta el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación para la ejecución de las funciones que por virtud del presente Decreto cambian al organismo a que se refiere el artículo 3o., fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

Mexicanos, serán transferidos a ésta última. En tanto estos sean transferidos la autoridad educativa federal administrará temporalmente dichos recursos.

Los derechos laborales de los servidores públicos que sean transferidos a otras unidades administrativas en virtud del presente Decreto se respetarán conforme a la Ley.

QUINTO. La actual Coordinación Nacional para el Servicio Profesional Docente, en su carácter de organismo desconcentrado, asumirá las funciones que la ley establezca en materia del Servicio de Carrera Profesional Magisterial.

SEXTO. Cualquier efecto posterior derivado de los procesos aplicados con motivo de las disposiciones abrogadas que implique un perjuicio a los derechos laborales de quienes tengan interés jurídico, no se aplicará en ninguna circunstancia.

SÉPTIMO. Mientras la legislación secundaria no establezca los criterios y parámetros de verificación de resultados aplicables a las distintas actividades desarrolladas en el ámbito educativo del país, quedará suspendida la aplicación de cualquier forma de evaluación a los maestros, así como cualquier efecto sobre la permanencia en el empleo que derive de evaluaciones realizadas con anterioridad.



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

OCTAVO. La legislación secundaria, en los casos que lo amerite, determinará la gradualidad para la implementación de esta reforma

Segundo. - Iniciativas de los legisladores.

I. Respecto a la *iniciativa que reforma y adiciona los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, presentada por los *Coordinadores Juan Carlos Romero Hicks, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; René Juárez Cisneros, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y José Ricardo Gallardo Cardona, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática* y suscrita por diputados integrantes de sus grupos parlamentarios, se plantea lo siguiente:

El colectivo RED Educación Derechos que agrupa a académicos y miembros de la sociedad civil organizada de diferentes instituciones —entre sus integrantes se encuentran Alejandro Canales (del IISUE-UNAM), Sonia del Valle Lavín (periodista) Pedro Flores-Crespo (de la Universidad Autónoma de Querétaro), Marco Fernández (del Tecnológico de Monterrey y México Evalúa), Alma Maldonado-Maldonado (del DIE-CINVESTAV), Arcelia Martínez (del INIDE-Ibero CDMX) y Roberto Rodríguez Gómez (del IIS-UNAM)— elaboró una propuesta de reforma del Artículo Tercero como respuesta a la iniciativa de reforma que presentó el Presidente de la República el 12 de diciembre de 2018. La propuesta de RED fue presentada en el pleno de la Cámara de Diputados en las dos comisiones correspondientes (Puntos Constitucionales y Educación) por los coordinadores de las fracciones del PAN, PRI, PRD y Movimiento Ciudadano el día 6 de febrero del 2019; dichos partidos políticos decidieron hacer suya la propuesta de este colectivo y la presentaron conjuntamente bajo el nombre de "Propuesta MMI" que significa mantiene, mejora e innova. La propuesta



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

recupera algunos de los puntos más relevantes de la actual redacción del Artículo Tercero constitucional, especialmente sus principios históricos y temas derivados de la última adecuación; mejora otros aspectos que la propuesta del presidente que no contempló (como el tema de la inclusión y la calidad), así como innova aspectos que son resultado de las investigaciones educativas que se han realizado en los últimos años y que cuentan con amplio consenso entre la comunidad educativa como entender a la interculturalidad como eje para todos los educandos, no sólo para las comunidades indígenas, o el interés superior de la infancia como principio garante del Artículo Tercero.

En la exposición de motivos se hace mención a las diversas modificaciones que ha tenido el artículo 3o. constitucional, que han obedecido a propósitos específicos, con el anhelo de materializar el reconocimiento y ejercicio del derecho a la educación de las personas. Asimismo, reconoce que es importante superar las imperfecciones y resistencias al cambio de paradigma. Se afirma que en la reforma educativa de 2013, se reivindicó la rectoría del Estado, para evitar el uso político, clientelar y discrecional con los procedimientos en el ingreso y promoción de los maestros.

En los ejes fundamentales de la iniciativa, los autores señalan que el imperio de la ley, la igualdad, la separación, independencia y respeto de los poderes públicos, deben ser los principios republicanos que orienten el sistema educativo. Y que es ingente la necesidad de una voluntad constructiva para un nuevo proceso de diseño constitucional, en el que se incorporen nuevos componentes para la mejora de la educación y el fortalecimiento del Sistema Educativo Nacional.

Se comenta también que la preocupación que unió a las diferentes fuerzas políticas a presentar el asunto legislativo de mérito, es el genuino interés para contribuir a que el derecho a la educación sea –parafraseando a los proponentes– el epítome de la



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 30., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

indivisibilidad y la interdependencia de todos los derechos humanos, que garantice el respeto a la dignidad de las personas; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y el pleno goce de las sus libertades fundamentales. El objetivo del asunto legislativo es, fortalecer el derecho a la educación, alineando las acciones que le dan vigencia a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de la Naciones Unidas, de los que México es signatario, y consiste en una agenda para que los Estados miembros implementen las medidas necesarias y garantizar el derecho a una educación inclusiva y la calidad.

También, se busca de incluir y reconocer respectivamente a, lo siguiente: a) nuevos principios y propósitos a la educación; b) a las y los educandos como titulares del goce y efectivo ejercicio del derecho a la educación; c) a los docentes como agentes primordiales en la calidad y la transformación de la educación; d) el carácter local, contextual y situacional del proceso educativo; y e) crear Consejos Consultivos en materia educativa, pues la participación social incide en la calidad y equidad de los servicios. De igual manera se propone, instituir la obligación del Estado para impartir educación superior; reconocer el derecho a la ciencia y a gozar de los beneficios del desarrollo científico y sus aplicaciones.

En cuanto a los elementos que consideran para mejorar el texto constitucional vigente destacan: poner énfasis en carácter pedagógico, no laboral; eliminar los efectos de la evaluación sobre la permanencia en el servicio, e incorporar la figura del Servicio para el Desarrollo Magisterial. Asimismo, en cuanto a los elementos que se mantienen del texto constitucional vigente, son: fortalecer la rectoría del Estado; incorporar la calidad y cualidad inherente al derecho a la educación; considerar al mérito como principio rector para el ingreso y desarrollo de la carrera docente; el reconocer la autonomía



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

universitaria; el establecimiento de la educación inicial; y crear un organismo autónomo en materia de evaluación educativa con preponderancia técnica por encima de lo político.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones que plantean los grupos parlamentarios, autores de la iniciativa de reforma a los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estas dictaminadoras consideran pertinente presentar el siguiente cuadro comparativo y el Proyecto de Decreto que se exponen a continuación.

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
<p>Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.</p> <p>La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos</p>	<p>Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá educación inicial preescolar, primaria, secundaria y media superior y superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.</p> <p>La educación que imparta el Estado deberá basarse en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva que garantice el respeto a la dignidad de las personas y promueva</p>



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 30., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
<p>y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.</p>	<p>su autonomía, así como el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad y que fortalezca la protección, el ejercicio y el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos de esta Constitución y de los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.</p> <p>Además, la educación impartida por el Estado será integral, equitativa, incluyente, intercultural y de calidad</p> <p>Esta contribuirá al desarrollo sostenible y fomentará en las personas el autocuidado, el civismo, el amor a la Patria, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad nacional e internacional, en la independencia y la justicia.</p> <p>Los educandos son titulares del goce y efectivo ejercicio del derecho a la educación. El Estado privilegiará el interés superior de niñas, niños y</p>



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 30., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
	<p>adolescentes, conforme a lo establecido en el artículo 4° de esta Constitución. Atendiendo dicho principio, ningún interés podrá estar por encima del pleno ejercicio al derecho a la educación o impedir el acceso y permanencia en los servicios educativos prestados o autorizados por el Estado.</p> <p>El Estado reconoce a los docentes como agentes primordiales en la calidad y la transformación de la educación. Con base en este carácter, los docentes tienen derecho a que les sea garantizado el acceso a un sistema permanente de actualización y formación continua para cumplir con los objetivos y propósitos del sistema educativo nacional, así como a que sea reconocida su contribución a la educación.</p> <p>Para cumplir con lo anterior, las autoridades educativas federal y</p>



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
<p>El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y</p>	<p>locales coordinarán un Servicio de Desarrollo Profesional del Magisterio, conforme a los requisitos y criterios que establezca la ley, los cuales deberán favorecer la calidad y la equidad educativas, así como el desempeño académico de los educandos. El Estado dará atención igualitaria y prioritaria al fortalecimiento de las instituciones públicas que brindan formación docente, incluyendo a las escuelas normales, las cuales contarán con libertad académica y autonomía de gestión, y a otras instituciones de educación superior. Dichas escuelas e instituciones deberán garantizar la pertinencia, relevancia y calidad de esta formación.</p> <p>Asimismo, el Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, los planes y programas de estudio, la</p>



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 30., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
<p>los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.</p>	<p>infraestructura educativa y la formación y actualización de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizajes y el pleno desarrollo de los educandos.</p> <p><i>(En la propuesta se convierte en párrafo octavo)</i></p>
<p>I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;</p> <p>II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.</p> <p>Además:</p> <p>a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una</p>	<p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>a) ...</p>



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

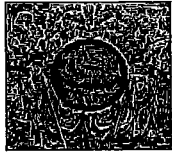
TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
<p>estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;</p> <p>b) Será nacional, en cuanto –sin hostilidades ni exclusivismos– atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura;</p> <p>c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos, y</p>	<p>b) ...</p> <p>c) Será solidaria, educará para la vida, contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando toda forma de discriminación y exclusión.</p>



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
<p>d) Será de calidad, con base en el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los educandos;</p>	<p>d) Será de calidad, con base en el mejoramiento constante y el máximo logro de aprendizajes y el pleno desarrollo de los educandos, y</p> <p>e) Será equitativa, para lo cual el Estado tomará medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de todas las personas, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos.</p> <p>Dichas medidas estarán dirigidas, de manera preferente, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 30., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
<p>III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas,</p>	<p>nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencias sexuales, creencias religiosas o prácticas culturales.</p> <p>En el caso de la educación indígena, ésta se impartirá respetando plenamente la diversidad lingüística y cultural de los pueblos indígenas y su derecho a recibir educación pertinente. En las zonas con población indígena se asegurará la impartición de educación intercultural y multilingüe para todos los educandos.</p> <p>III. El Ejecutivo Federal determinará para toda la República, los objetivos de la educación inicial, así como los planes y programas de estudio de la educación básica, considerando el carácter local, contextual y situacional del proceso de enseñanza-aprendizaje. A tal efecto, con base en el federalismo educativo, se consultará a los gobiernos de las entidades federativas para incorporar</p>



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

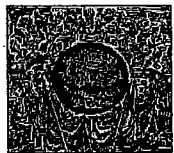
TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
<p>así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, los maestros y los padres de familia en los términos que la ley señale. Adicionalmente, el ingreso al servicio docente y la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior que imparta el Estado, se llevarán a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades que correspondan. La ley reglamentaria fijará los criterios, los términos y condiciones de la evaluación obligatoria para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación. Serán nulos todos los ingresos y promociones que no sean otorgados conforme a la ley. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable a las instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo;</p>	<p>los contenidos regionales que correspondan, y se considerará la opinión de sectores sociales involucrados en la educación, los maestros, los educandos y los padres de familia en los términos que la ley señale. Además de considerar dichas opiniones, las autoridades educativas federal y locales contarán con un Consejo Consultivo que fungirá como órgano asesor de la política educativa, en el ámbito de sus respectivas competencias. La Ley determinará las atribuciones, organización y funcionamiento de los consejos. El ingreso al servicio docente y la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior que imparta el Estado, se llevarán a cabo mediante concursos de selección que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades que correspondan. La ley reglamentaria fijará los criterios, los términos y condiciones de la evaluación para el ingreso, la</p>



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
<p>IV. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;</p> <p>V. Además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos – incluyendo la educación inicial y a la educación superior– necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la</p>	<p>promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores y tomando en cuenta sus contextos demográfico, social y económico. Serán nulos todos los ingresos y promociones que no sean otorgados conforme a la ley. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable a las instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo;</p> <p>IV. ...</p> <p>V. Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. El Estado apoyará la investigación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual deberá proveer recursos y</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 30., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
<p>investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;</p> <p>VI. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:</p> <p>a) Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establecen el segundo párrafo y la fracción II, así como</p>	<p>estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia. Además, alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura, en términos de los dispuesto por el artículo 4°.</p> <p>VI. ...</p> <p>a) Impartir educación de calidad en términos de lo que la Ley señale y con apego a los mismos fines y criterios que establecen el segundo y tercer párrafos y</p>



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
<p>cumplir los planes y programas a que se refiere la fracción III, y</p> <p>b) Obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la ley;</p> <p>VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta</p>	<p>la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refiere la fracción III, y</p> <p>b) ...</p> <p>VII. El Estado impartirá educación superior y garantizará que ésta sea de calidad, en términos de los que la Ley señale. Además, deberá implementar medidas para promover el acceso de las personas que decidan ingresar a este tipo educativo, así como para generar condiciones que contribuyan a su continuidad y permanencia. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e</p>



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
<p>Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere;</p>	<p>investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere;</p>
<p>VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, a fijar las aportaciones</p>	<p>VIII. ...</p>



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 30., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
<p>económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan, y</p> <p>IX. Para garantizar la prestación de servicios educativos de calidad, se crea el Sistema Nacional de Evaluación Educativa. La coordinación de dicho sistema estará a cargo del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación será un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Corresponderá al Instituto evaluar la calidad, el desempeño y resultados del sistema educativo nacional en la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. Para ello deberá:</p>	<p>IX. Para garantizar la mejora en la prestación de servicios educativos, El Estado contará con un Centro Nacional para la Mejora Continua de la Educación. Que será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Dicho Centro tendrá por objeto mejorar de forma constante la educación a partir de evaluar los componentes, procesos y resultados del sistema educativo nacional en la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, además de la educación inicial, en los términos que establecen esta Constitución y las leyes. Corresponderá a este órgano:</p>



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

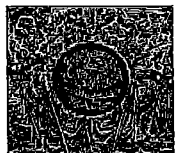
TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
<p>a) Diseñar y realizar las mediciones que correspondan a componentes, procesos o resultados del sistema;</p> <p>b) Expedir los lineamientos a los que se sujetarán las autoridades educativas federal y locales para llevar a cabo las funciones de evaluación que les corresponden, y</p> <p>c) Generar y difundir información y, con base en ésta, emitir directrices que sean relevantes para contribuir a las decisiones tendientes a mejorar la calidad de la educación y su equidad, como factor esencial en la búsqueda de la igualdad social.</p>	<p>a) Realizar estudios, mediciones e investigaciones especializadas que coadyuven a la mejora continua del sistema educativo nacional;</p> <p>b) Determinar los estándares e indicadores de resultados educativos;</p> <p>c) Generar y difundir información y, con base en la cual emitirá recomendaciones de política educativa relacionadas con la formación y mejora del magisterio, de las escuelas y del desempeño escolar, así como de la operación y gestión del sistema educativo;</p> <p>d) Diseñar evaluaciones en el aula y emitir lineamientos para las</p>



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
	<p>capacitaciones que promueven la actualización y la formación docente, específicamente en aspectos ligados con la mejora de la gestión escolar;</p> <p>e) Desarrollar mecanismos de coordinación con las autoridades educativas, en el ámbito federal y local, a efecto de fortalecer sus funciones, desarrollar capacidades y atender de mejor manera las necesidades educativas de las distintas poblaciones, y</p> <p>f) Emitir recomendaciones para la integración de los objetivos de la educación inicial, de los planes y programas de estudio de educación básica y media superior, así como para la educación especial y de adultos.</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 30., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
<p>La Junta de Gobierno será el órgano de dirección del Instituto y estará compuesta por cinco integrantes. El Ejecutivo Federal someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores, la cual, con previa comparecencia de las personas propuestas, designará al integrante que deba cubrir la vacante. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Cámara de Senadores presentes o, durante los recesos de esta, de la Comisión Permanente, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si la Cámara de Senadores no resolviera dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de integrante de la Junta de Gobierno aquel que, dentro de dicha terna, designe el Ejecutivo Federal.</p> <p>En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Ejecutivo Federal someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si</p>	<p>El Consejo Directivo será el órgano de dirección del Centro y estará compuesta por cinco consejeros. El Ejecutivo Federal someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores, la cual, con previa comparecencia de las personas propuestas, designará al integrante que deba cubrir la vacante. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Cámara de Senadores presentes o, durante los recesos de esta, de la Comisión Permanente, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si la Cámara de Senadores no resolviera dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de integrante del Centro aquel que, dentro de dicha terna, designe el Ejecutivo Federal.</p>



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
<p>esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna designe el Ejecutivo Federal.</p> <p>Los integrantes de la Junta de Gobierno deberán ser personas con capacidad y experiencia en las materias de la competencia del Instituto y cumplir los requisitos que establezca la ley, desempeñarán su encargo por períodos de siete años en forma escalonada y podrán ser reelectos por una sola ocasión. Los integrantes no podrán durar en su encargo más de catorce años. En caso de falta absoluta de alguno de ellos, el sustituto será nombrado para concluir el periodo respectivo. Sólo podrán ser removidos por causa grave en los términos del Título IV de esta Constitución y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúen en representación del Instituto y de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia.</p>	<p>Los integrantes del Consejo Directivo deberán ser personas con capacidad y experiencia en las materias de la competencia del Centro y cumplir los requisitos que establezca la ley. Desempeñarán su encargo por períodos de siete años en forma escalonada y no podrán ser reelectos. En caso de falta absoluta de alguno de ellos, el sustituto será nombrado para concluir el periodo respectivo. Sólo podrán ser removidos por causa grave en los términos del Título IV de esta Constitución.</p>



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 30., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
<p>La Junta de Gobierno de manera colegiada nombrará a quien la presida, con voto mayoritario de tres de sus integrantes quien desempeñará dicho cargo por el tiempo que establezca la ley.</p>	<p>La persona que presida el Consejo Directivo será nombrada por la Cámara de Senadores de entre sus integrantes, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes quien desempeñará dicho cargo por el tiempo que establezca la ley.</p>
<p>La ley establecerá las reglas para la organización y funcionamiento del Instituto, el cual regirá sus actividades con apego a los principios de independencia, transparencia, objetividad, pertinencia, diversidad e inclusión.</p>	<p>La ley establecerá las reglas para la organización y funcionamiento del Centro, el cual regirá sus actividades con apego a los principios de independencia, transparencia, objetividad, pertinencia, diversidad e inclusión.</p>
<p>La ley establecerá los mecanismos y acciones necesarios que permitan al Instituto y a las autoridades educativas federal y locales una eficaz colaboración y coordinación para el mejor cumplimiento de sus respectivas funciones.</p>	<p>La ley establecerá los mecanismos y acciones necesarios que permitan al Centro y a las autoridades educativas federal y locales una eficaz colaboración y coordinación para el mejor cumplimiento de sus respectivas funciones.</p>



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
<p>Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:</p> <p>I. Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y reciban la militar, en los términos que establezca la ley.</p> <p>II. Asistir en los días y horas designados por el Ayuntamiento del lugar en que residan, para recibir instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano, diestros en el manejo de las armas, y conocedores de la disciplina militar.</p> <p>III. Alistarse y servir en la Guardia Nacional, conforme a la ley orgánica respectiva, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los</p>	<p>Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:</p> <p>I. Ser responsables de que sus hijas, hijos o pupilos concurren a las escuelas, para recibir la educación obligatoria y en su caso, reciban la militar, en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo y proporcionarles las condiciones para garantizar el acceso, continuidad y permanencia en el sistema educativo.</p> <p>II....</p> <p>III....</p>



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
<p>derechos e intereses de la Patria, así como la tranquilidad y el orden interior; y</p> <p>IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.</p> <p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad:</p> <p>I. a XXIV...</p> <p>XXV. Para establecer el Servicio Profesional docente en términos del artículo 3°. de esta Constitución; establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los</p>	<p>IV. ...</p> <p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad:</p> <p>I. a XXIV...</p> <p>XXV. Para establecer el Servicio de Desarrollo Profesional del Magisterio en términos del artículo 3°. de esta Constitución; establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la</p>



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
<p>habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma;</p>	<p>cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma;</p>



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
<p>XXVI. a XXXI. ...</p>	<p>XXVI. a XXI E. ...</p> <p>XXIX F. Para expedir leyes tendientes a la promoción de la inversión mexicana, la regulación de la inversión extranjera, la transferencia de tecnología y la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional. Asimismo, para legislar en materia de ciencia, tecnología e innovación, estableciendo bases generales de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como la participación de los sectores social y privado, con el objeto de consolidar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p>XXIX. G a XXXI. ...</p>



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá expedir las leyes generales en materia del Servicio de Desarrollo Profesional del Magisterio, de Ciencia, Tecnología e Innovación y de Educación Superior, así como las reformas correspondientes a la Ley General de Educación, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.</p> <p>TERCERO. En tanto no se expida la Ley del Servicio de Desarrollo Profesional del Magisterio, los procesos de evaluación para el ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia a los que se refiere la fracción III del artículo 3o. se llevarán a cabo conforme a la</p>	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá expedir las leyes generales en materia del Servicio de Desarrollo Profesional del Magisterio, de Ciencia, Tecnología e Innovación y de Educación Superior, así como las reformas correspondientes a la Ley General de Educación, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.</p> <p>TERCERO. En tanto no se expida la Ley del Servicio de Desarrollo Profesional del Magisterio, los procesos de evaluación para el ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia a los que se refiere la fracción III del artículo 3o. se llevarán a cabo conforme a la</p>



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
	<p>legislación vigente al entrar en vigor el presente Decreto.</p> <p>CUARTO. Las Legislaturas de las entidades federativas tendrán un plazo de un año, contado a partir de su entrada en vigor, para armonizar su normatividad conforme a lo establecido en el presente Decreto.</p> <p>QUINTO. El Congreso de la Unión, en un plazo de ciento ochenta naturales contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, realizará las modificaciones necesarias a Ley General de Educación, con la finalidad de establecer las bases para que las escuelas normales y demás para la formación de maestros de educación básica cuenten con autonomía de gestión y libertad académica.</p> <p>SEXTO. Los integrantes que actualmente conforman la Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la</p>



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
	<p>Evaluación de la Educación podrán formar parte del nuevo Centro Nacional para la Mejora Continua de la Educación, previa petición formal al Senado de la República dentro de los diez días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, únicamente por el tiempo que reste al nombramiento del que fueron objeto en el Instituto que se extingue, siempre y cuando su petición sea aprobada por el voto de las dos terceras partes de los Senadores presentes. En este caso, la Cámara de Senadores deberá resolver en un plazo de diez días, de lo contrario se entenderá aprobada su petición.</p> <p>En tanto se integra el Centro Nacional para la Mejora Continua de la Educación, los consejeros que actualmente conforman la Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, se mantendrán en funciones, conforme al</p>



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 30., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

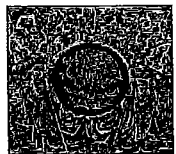
TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
	<p>orden jurídico vigente al entrar en vigor el presente Decreto.</p> <p>La designación de los integrantes del Consejo Directivo del Centro que se crea en el presente Decreto será realizada a más tardar ciento veinte días después de su entrada en vigor, conforme a lo siguiente:</p> <p>i. En el supuesto de que la totalidad de los consejeros integrantes de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación presenten su solicitud de formar parte del nuevo Centro y obtengan la respectiva aprobación en los términos del párrafo primero de esta disposición transitoria, formarán parte del Centro Nacional para la Mejora Continua de la Educación que se crea mediante el presente Decreto, hasta la fecha de terminación del período para el que fueron originariamente designados,</p>



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 30., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
	<p>conforme a lo dispuesto por el siguiente artículo transitorio.</p> <p>II. En el caso de que sólo alguna, alguno, algunas o algunos de los consejeros integrantes de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación soliciten continuar en el cargo y obtengan la aprobación a que se refiere el párrafo primero de este precepto, continuarán en el ejercicio del cargo en el nuevo organismo hasta el término de la designación que se les confirió originariamente para formar parte del Instituto que se extingue.</p> <p>En esta hipótesis, los integrantes del Consejo Directivo que formen parte del nuevo organismo en virtud de que los consejeros del citado Instituto no soliciten o no obtengan la aprobación para continuar en esa función, tendrán los períodos de desempeño siguientes:</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 30., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

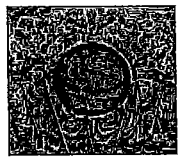
TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
	<p>a) Si ha fenecido el mandato de la consejera que concluye el encargo el 30 de abril 2019, el nombramiento concluirá el 30 de abril de 2024;</p> <p>b) Si el nombramiento es en razón de la no continuación de la consejera que habría concluido el encargo el 30 de abril de 2020, el mismo se hará al 30 de abril de 2024.</p> <p>c) Si el nombramiento es en razón de la no continuación de uno o ambos consejeros que habrían concluido el encargo el 30 de abril de 2025, el mismo se hará hasta esa fecha. En este supuesto, se nombrará además un consejero por un periodo de siete años.</p> <p>III. En el supuesto de que ninguno de los actuales consejeros del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación solicite al Senado o reciba la aprobación para formar parte del</p>



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
	<p>nuevo Centro Nacional que se crea por medio del presente Decreto, el Ejecutivo Federal someterá a la Cámara de Senadores las ternas para la designación de los cinco integrantes del Consejo Directivo del Centro Nacional para la Mejora Continua de la Educación, en un plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, que deberá recaer en personas con capacidad y experiencia en las materias de la competencia del Centro. Para asegurar la renovación escalonada con motivo de los nombramientos que se realizarán, éstos se harán por los periodos siguientes:</p> <p>1) Dos nombramientos por un periodo de cinco años;</p> <p>2) Dos nombramientos por un periodo de seis años, y</p>

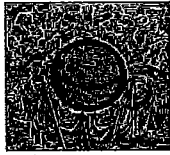


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
	<p>a. Un nombramiento por un periodo de siete.</p> <p>El Ejecutivo Federal deberá determinar el periodo que corresponda a cada uno de los miembros, al someter su designación a la aprobación de la Cámara de Senadores. Para la conformación del primer Consejo Directivo del Centro, el Ejecutivo Federal someterá a la aprobación de la Cámara de Senadores cinco ternas para que de entre ellas se designen a los cinco integrantes que la constituirán. La presentación de ternas en el futuro corresponderá a la renovación escalonada que precisa el párrafo segundo de este artículo. La primera persona que presida el Consejo Directivo del Centro durará en su encargo cuatro años.</p> <p>SÉPTIMO. El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley del Centro Nacional para la Mejora Continua de la</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
	<p>Educación, a más tardar en un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.</p> <p>En tanto el Congreso de la Unión expide dicha Ley, el Centro Nacional creado por este Decreto ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2013, en lo que no se oponga al presente Decreto. Para estos efectos, las atribuciones previstas en dicho ordenamiento para la Junta de Gobierno del Instituto serán ejercidas por el Consejo Directivo del Centro, y las de la persona que presida la Junta de Gobierno por la persona que presida el Consejo Directivo.</p> <p>OCTAVO. Los recursos materiales y financieros, así como los trabajadores adscritos al Instituto Nacional para la</p>



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
	<p>Evaluación de la Educación pasarán a formar parte del Centro que se crea en los términos del presente Decreto.</p> <p>NOVENO. La Cámara de Diputados, en el Presupuesto de Egresos de la Federación, aprobará las previsiones presupuestarias necesarias al Centro Nacional para la Mejora Continua de la Educación, para el eficiente desempeño de sus funciones.</p> <p>DÉCIMO. Para atender la educación inicial a la que se refiere el primer párrafo del artículo 3o., el Poder Ejecutivo Federal, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, definirá, una estrategia nacional de desarrollo infantil temprano con énfasis en la atención de niñas y niños que vivan en situaciones de pobreza. Dicha estrategia estará dirigida a garantizar la nutrición, estimulación e interacciones</p>



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
	<p>necesarias para promover la igualdad de oportunidades.</p> <p>DÉCIMO PRIMERO. La legislación secundaria, en los aspectos que así lo ameriten, determinará la gradualidad para la implementación de lo contenido en el presente Decreto.</p>

PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 3o., 31 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

Artículo Único.- Reformar los artículos 3º, párrafos primero y segundo y el actual tercero, que se convierte en octavo, y las fracciones II, incisos c) y d), III, V, VI, inciso a), VII y IX, párrafos primero, segundo, cuarto, quinto, sexto y séptimo; 31, fracción I, y 73, fracciones XXV y XXIX-f; y se **adicionan** un nuevo párrafo tercero y los párrafos cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo, los incisos e) y f) a la fracción II y un párrafo octavo a la fracción IX del artículo 3º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 3º. Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN, Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

educación **inicial** preescolar, primaria, secundaria y media superior y **superior**. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

La educación que imparta el Estado **deberá basarse en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva que garantice el respeto a la dignidad de las personas y promueva su autonomía, así como el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad y que fortalezca la protección, el ejercicio y el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos de esta Constitución y de los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.**

Además, la educación impartida por el Estado será integral, equitativa, incluyente, intercultural y de calidad

Esta contribuirá al desarrollo sostenible y fomentará en las personas el autocuidado, el civismo, el amor a la Patria, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad nacional e internacional, en la independencia y la justicia.

Los educandos son titulares del goce y efectivo ejercicio del derecho a la educación. El Estado privilegiará el interés superior de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo establecido en el artículo 4° de esta Constitución. Atendiendo dicho principio, ningún interés podrá estar por encima del pleno ejercicio al



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

derecho a la educación o impedir el acceso y permanencia en los servicios educativos prestados o autorizados por el Estado.

El Estado reconoce a los docentes como agentes primordiales en la calidad y la transformación de la educación. Con base en este carácter, los docentes tienen derecho a que les sea garantizado el acceso a un sistema permanente de actualización y formación continua para cumplir con los objetivos y propósitos del sistema educativo nacional, así como a que sea reconocida su contribución a la educación.

Para cumplir con lo anterior, las autoridades educativas federal y locales coordinarán un Servicio de Desarrollo Profesional del Magisterio, conforme a los requisitos y criterios que establezca la ley, los cuales deberán favorecer la calidad y la equidad educativas, así como el desempeño académico de los educandos. El Estado dará atención igualitaria y prioritaria al fortalecimiento de las instituciones públicas que brindan formación docente, incluyendo a las escuelas normales, las cuales contarán con libertad académica y autonomía de gestión, y a otras instituciones de educación superior. Dichas escuelas e instituciones deberán garantizar la pertinencia, relevancia y calidad de esta formación.

Asimismo, el Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, los planes y programas de estudio, la infraestructura



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

educativa y la **formación y actualización** de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizajes y el **pleno desarrollo** de los educandos.

(En la propuesta se convierte en párrafo octavo)

I. ...

II. ...

a) ...

b) ...

c) **Será solidaria, educará para la vida**, contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando **toda forma de discriminación y exclusión**.

d) Será de calidad, con base en el mejoramiento constante y el máximo logro **de aprendizajes y el pleno desarrollo** de los educandos, y

e) Será equitativa, para lo cual el Estado tomará medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de todas las personas, así como



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos.

Dichas medidas estarán dirigidas, de manera preferente, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencias sexuales, creencias religiosas o prácticas culturales.

En el caso de la educación indígena, ésta se impartirá respetando plenamente la diversidad lingüística y cultural de los pueblos indígenas y su derecho a recibir educación pertinente. En las zonas con población indígena se asegurará la impartición de educación intercultural y multilingüe para todos los educandos.

III. El Ejecutivo Federal determinará **para toda la República, los objetivos de la educación inicial, así como los planes y programas de estudio de la educación básica, considerando el carácter local, contextual y situacional del proceso de enseñanza-aprendizaje. A tal efecto, con base en el federalismo educativo, se consultará a los gobiernos de las entidades federativas para incorporar los contenidos regionales que correspondan, y se considerará la opinión de sectores sociales involucrados en la educación, los**



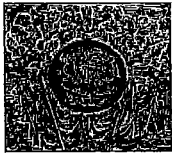
COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

maestros, **los educandos** y los padres de familia en los términos que la ley señale. **Además de considerar dichas opiniones, las autoridades educativas federal y locales contarán con un Consejo Consultivo que fungirá como órgano asesor de la política educativa, en el ámbito de sus respectivas competencias. La Ley determinará las atribuciones, organización y funcionamiento de los consejos.** El ingreso al servicio docente y la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior que imparta el Estado, se llevarán a cabo mediante concursos de **selección** que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades que correspondan. La ley reglamentaria fijará los criterios, los términos y condiciones de la evaluación para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores **y tomando en cuenta sus contextos demográfico, social y económico.** Serán nulos todos los ingresos y promociones que no sean otorgados conforme a la ley. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable a las instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo;

IV. ...

V. Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. El Estado apoyará la investigación científica, **humanística** y tecnológica, **y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella,**



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia. Además, alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura, en términos de los dispuesto por el artículo 4°.

VI. ...

a) Impartir educación de calidad en términos de lo que la Ley señale y con apego a los mismos fines y criterios que establecen el segundo y tercer párrafos y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refiere la fracción III, y

b) ...

VII. El Estado impartirá educación superior y garantizará que ésta sea de calidad, en términos de los que la Ley señale. Además, deberá implementar medidas para promover el acceso de las personas que decidan ingresar a este tipo educativo, así como para generar condiciones que contribuyan a su continuidad y permanencia. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere;

VIII. ...

IX. Para garantizar la mejora en la prestación de servicios educativos, El Estado contará con un Centro Nacional para la Mejora Continua de la Educación. Que será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Dicho Centro tendrá por objeto mejorar de forma constante la educación a partir de evaluar los componentes, procesos y resultados del sistema educativo nacional en la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, además de la educación inicial, en los términos que establecen esta Constitución y las leyes. Corresponderá a este órgano:

a) Realizar estudios, mediciones e investigaciones especializadas que coadyuven a la mejora continua del sistema educativo nacional;



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

- b) **Determinar los estándares e indicadores de resultados educativos;**
- c) **Generar y difundir información y, con base en la cual emitirá recomendaciones de política educativa relacionadas con la formación y mejora del magisterio, de las escuelas y del desempeño escolar, así como de la operación y gestión del sistema educativo;**
- d) **Diseñar evaluaciones en el aula y emitir lineamientos para las capacitaciones que promueven la actualización y la formación docente, específicamente en aspectos ligados con la mejora de la gestión escolar;**
- e) **Desarrollar mecanismos de coordinación con las autoridades educativas, en el ámbito federal y local, a efecto de fortalecer sus funciones, desarrollar capacidades y atender de mejor manera las necesidades educativas de las distintas poblaciones, y**
- f) **Emitir recomendaciones para la integración de los objetivos de la educación inicial, de los planes y programas de estudio de educación básica y media superior, así como para la educación especial y de adultos.**

El Consejo Directivo será el órgano de dirección del **Centro** y estará compuesta por cinco **consejeros**. El Ejecutivo Federal someterá una



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

terna a consideración de la Cámara de Senadores, la cual, con previa comparecencia de las personas propuestas, designará al integrante que deba cubrir la vacante. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Cámara de Senadores presentes o, durante los recesos de esta, de la Comisión Permanente, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si la Cámara de Senadores no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de integrante **del Centro** aquel que, dentro de dicha terna, designe el Ejecutivo Federal.

Los integrantes **del Consejo Directivo** deberán ser personas con capacidad y experiencia en las materias de la competencia del **Centro** y cumplir los requisitos que establezca la ley. **Desempeñarán** su encargo por períodos de siete años en forma escalonada y **no** podrán ser reelectos. En caso de falta absoluta de alguno de ellos, el sustituto será nombrado para concluir el periodo respectivo. Sólo podrán ser removidos por causa grave en los términos del Título IV de esta Constitución.

La persona que presida el Consejo Directivo será nombrada por la Cámara de Senadores de entre sus integrantes, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes quien desempeñará dicho cargo por el tiempo que establezca la ley.

La ley establecerá las reglas para la organización y funcionamiento del **Centro**, el cual regirá sus actividades con apego a los principios de



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

independencia, transparencia, objetividad, pertinencia, diversidad e inclusión.

La ley establecerá los mecanismos y acciones necesarios que permitan al **Centro** y a las autoridades educativas federal y locales una eficaz colaboración y coordinación para el mejor cumplimiento de sus respectivas funciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá expedir las leyes generales en materia del Servicio de Desarrollo Profesional del Magisterio, de Ciencia, Tecnología e Innovación y de Educación Superior, así como las reformas correspondientes a la Ley General de Educación, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. En tanto no se expida la Ley del Servicio de Desarrollo Profesional del Magisterio, los procesos de evaluación para el ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia a los que se refiere la fracción III del artículo 3o. se llevarán a cabo conforme a la legislación vigente al entrar en vigor el presente Decreto.



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 30., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

CUARTO. Las Legislaturas de las entidades federativas tendrán un plazo de un año, contado a partir de su entrada en vigor, para armonizar su normatividad conforme a lo establecido en el presente Decreto.

QUINTO. El Congreso de la Unión, en un plazo de ciento ochenta naturales contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, realizará las modificaciones necesarias a Ley General de Educación, con la finalidad de establecer las bases para que las escuelas normales y demás para la formación de maestros de educación básica cuenten con autonomía de gestión y libertad académica.

SEXTO. Los integrantes que actualmente conforman la Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación podrán formar parte del nuevo Centro Nacional para la Mejora Continua de la Educación, previa petición formal al Senado de la República dentro de los diez días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, únicamente por el tiempo que reste al nombramiento del que fueron objeto en el Instituto que se extingue, siempre y cuando su petición sea aprobada por el voto de las dos terceras partes de los Senadores presentes. En este caso, la Cámara de Senadores deberá resolver en un plazo de diez días, de lo contrario se entenderá aprobada su petición.

En tanto se integra el Centro Nacional para la Mejora Continua de la Educación, los consejeros que actualmente conforman la Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, se



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 30., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

mantendrán en funciones, conforme al orden jurídico vigente al entrar en vigor el presente Decreto.

La designación de los integrantes del Consejo Directivo del Centro que se crea en el presente Decreto será realizada a más tardar ciento veinte días después de su entrada en vigor, conforme a lo siguiente:

I. En el supuesto de que la totalidad de los consejeros integrantes de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación presenten su solicitud de formar parte del nuevo Centro y obtengan la respectiva aprobación en los términos del párrafo primero de esta disposición transitoria, formarán parte del Centro Nacional para la Mejora Continua de la Educación que se crea mediante el presente Decreto, hasta la fecha de terminación del período para el que fueron originariamente designados, conforme a lo dispuesto por el siguiente artículo transitorio.

II. En el caso de que sólo alguna, alguno, algunas o algunos de los consejeros integrantes de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación soliciten continuar en el cargo y obtengan la aprobación a que se refiere el párrafo primero de este precepto, continuarán en el ejercicio del cargo en el nuevo organismo hasta el término de la designación que se les confirió originariamente para formar parte del Instituto que se extingue.



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

En esta hipótesis, los integrantes del Consejo Directivo que formen parte del nuevo organismo en virtud de que los consejeros del citado Instituto no soliciten o no obtengan la aprobación para continuar en esa función, tendrán los períodos de desempeño siguientes:

- a) Si ha fenecido el mandato de la consejera que concluye el encargo el 30 de abril 2019, el nombramiento concluirá el 30 de abril de 2024;
- b) Si el nombramiento es en razón de la no continuación de la consejera que habría concluido el encargo el 30 de abril de 2020, el mismo se hará al 30 de abril de 2024.
- c) Si el nombramiento es en razón de la no continuación de uno o ambos consejeros que habrían concluido el encargo el 30 de abril de 2025, el mismo se hará hasta esa fecha.

En este supuesto, se nombrará además un consejero por un periodo de siete años.

III. En el supuesto de que ninguno de los actuales consejeros del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación solicite al Senado o reciba la aprobación para formar parte del nuevo Centro Nacional que se crea por medio del presente Decreto, el Ejecutivo Federal someterá a la Cámara de Senadores las ternas para la designación de los cinco integrantes del Consejo Directivo del Centro Nacional para la Mejora Continua de la Educación, en un plazo máximo de sesenta días



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 30., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, que deberá recaer en personas con capacidad y experiencia en las materias de la competencia del Centro.

Para asegurar la renovación escalonada con motivo de los nombramientos que se realizarán, éstos se harán por los periodos siguientes:

- 1) Dos nombramientos por un periodo de cinco años;
- 2) Dos nombramientos por un periodo de seis años, y
 - a. Un nombramiento por un periodo de siete.

El Ejecutivo Federal deberá determinar el periodo que corresponda a cada uno de los miembros, al someter su designación a la aprobación de la Cámara de Senadores. Para la conformación del primer Consejo Directivo del Centro, el Ejecutivo Federal someterá a la aprobación de la Cámara de Senadores cinco ternas para que de entre ellas se designen a los cinco integrantes que la constituirán. La presentación de ternas en el futuro corresponderá a la renovación escalonada que precisa el párrafo segundo de este artículo. La primera persona que presida el Consejo Directivo del Centro durará en su encargo cuatro años.



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

SÉPTIMO. El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley del Centro Nacional para la Mejora Continua de la Educación, a más tardar en un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

En tanto el Congreso de la Unión expide dicha Ley, el Centro Nacional creado por este Decreto ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2013, en lo que no se oponga al presente Decreto. Para estos efectos, las atribuciones previstas en dicho ordenamiento para la Junta de Gobierno del Instituto serán ejercidas por el Consejo Directivo del Centro, y las de la persona que presida la Junta de Gobierno por la persona que presida el Consejo Directivo.

OCTAVO. Los recursos materiales y financieros, así como los trabajadores adscritos al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación pasarán a formar parte del Centro que se crea en los términos del presente Decreto.

NOVENO. La Cámara de Diputados, en el Presupuesto de Egresos de la Federación, aprobará las previsiones presupuestarias necesarias al Centro Nacional para la Mejora Continua de la Educación, para el eficiente desempeño de sus funciones.



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

DÉCIMO. Para atender la educación inicial a la que se refiere el primer párrafo del artículo 3o., el Poder Ejecutivo Federal, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, definirá, una estrategia nacional de desarrollo infantil temprano con énfasis en la atención de niñas y niños que vivan en situaciones de pobreza. Dicha estrategia estará dirigida a garantizar la nutrición, estimulación e interacciones necesarias para promover la igualdad de oportunidades.

DÉCIMO PRIMERO. La legislación secundaria, en los aspectos que así lo ameriten, determinará la gradualidad para la implementación de lo contenido en el presente Decreto.

II. Respecto a la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos presentada por la *Diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional*, se plantea lo siguiente:

Respecto a la problemática, en la iniciativa se establece que en la práctica de la educación en México existen prejuicios o estereotipos que generan exclusión. Fundado en ello, la proponente considera importante crear las condiciones jurídicas desde la Constitución, para maximizar una conducta que promueva criterios incluyentes en los procesos educativos. Esto con la finalidad de proteger y asegurar el goce pleno del derecho a la educación, así como las condiciones de igualdad. Por otra parte, considera que la educación media superior en nuestro país se encuentra



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

en una etapa en la que se incrementa día a día su deserción, y que la ciencia, tecnología e innovación, resultan fundamentales para superar los rezagos.

La proponente enriquece sus argumentos con los postulados “de la Agenda Educativa Interamericana”, aprobada en febrero de 2017 de la cual destaca los siguientes temas prioritarios:

- “1. Educación de Calidad, Inclusiva y con Equidad. En donde la calidad es un marco multidimensional en la formación humana (capacidades, competencias, actitudes, valores), la inclusión como un eje fundamental en la eliminación de las barreras de exclusión y discriminación y equidad como el acceso a la educación de todas las personas sin sesgo social, de género, económico o de edad.
2. Fortalecimiento de la profesión docente. Que incluye promover las políticas públicas de formación docente, las ofertas educativas y la inclusión. Dotar de herramientas a los maestros es fortalecer la educación.
3. Atención Integral a la Primera Infancia. Garantizar la formación inicial y las instancias o centros de atención integral para la educación inicial y básica (preescolar, primaria, secundaria).”

El propósito de la iniciativa consiste en establecer principios, para continuar con la evolución de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas, ajustándolo al mejoramiento normativo del artículo 3o. constitucional.



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

En ese sentido, se propone adicionar en el texto del artículo 3o. la premisa de que la educación que imparta el Estado debe ser inclusiva; instituir la obligación del Estado para garantizar la accesibilidad y la equidad en la educación, a fin de eliminar las brechas de desigualdad y brindar a toda persona el acceso al conocimiento y desarrollo. Asimismo, establecer la obligatoriedad de la educación media superior como componente de la educación básica.

En materia de ciencia, tecnología e innovación, la proponente considera que resulta fundamental establecer la obligación del Estado en esta materia, apoyando el acceso abierto a recursos que se deriven de estas.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones que plantea la proponente de la iniciativa que reforma el artículo 3o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estas dictaminadoras consideramos pertinente presentar el siguiente cuadro comparativo y el Proyecto de Decreto que se exponen a continuación.

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
<p>Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la</p>	<p>Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria y media superior</p>



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
<p>educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.</p> <p>La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.</p> <p>El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.</p>	<p>conforman la educación básica y será obligatoria e inclusiva.</p> <p>La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano en equidad y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.</p> <p>El Estado garantizará la calidad y accesibilidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para cumplir con este propósito también garantizará la</p>



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 30., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
<p>I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c)...</p> <p>d) Será de calidad, con base en el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los educandos;</p>	<p>capacitación y desarrollo progresivo de los docentes.</p> <p>I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa o ideología;</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>d) Será de calidad, equitativa e incluyente con base en el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los educandos;</p> <p>El Estado a través de las leyes en la materia, establecerá las directrices y medidas necesarias para garantizar el derecho a la educación, la</p>



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 30., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
<p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. Además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos – incluyendo la educación inicial y a la educación superior– necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;</p>	<p>inclusión y el aprendizaje para los educandos en las escuelas de educación obligatoria y en los Centros de Atención Múltiple, en especial aquellas con población en situación de vulnerabilidad.</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. Además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá la inclusión y atenderá todos los tipos y modalidades educativas –incluyendo la educación inicial y a la educación superior– necesarios para el desarrollo de la nación.</p>



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 30., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

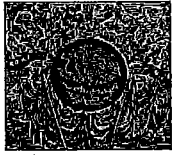
TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
<p>VI. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la</p>	<p>El Estado promoverá, garantizará e impulsará la investigación científica, tecnológica y de innovación, apoyando el acceso abierto a recursos que se deriven de estas, de acuerdo a lo dispuesto en las leyes que para el efecto expida el Congreso de la Unión.</p> <p>VI. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>VII. Las universidades e instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre</p>



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 30., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
<p>libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinaran sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere;</p>	<p>examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio.</p> <p>Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere;</p> <p>Las Instituciones que impartan Educación Superior, distintas a las señaladas en el primer párrafo y que para su funcionamiento dependan</p>

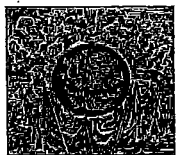


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
<p>VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese</p>	<p>de asignación presupuestal, deberán cumplir con la finalidad de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; la determinación de sus planes y programas, los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; así como la rendición de cuentas y transparencia se sujetaran a lo establecido en las leyes que el Congreso expida en la materia.</p> <p>VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República para garantizar el Derecho Humano a la Educación, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
<p>servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan, y</p> <p>IX. ...</p> <p style="padding-left: 40px;">a) ...</p> <p style="padding-left: 40px;">b) ...</p> <p style="padding-left: 40px;">c) ...</p> <p style="padding-left: 40px;">...</p> <p style="padding-left: 40px;">...</p> <p style="padding-left: 40px;">...</p> <p style="padding-left: 40px;">...</p> <p style="padding-left: 40px;">...</p> <p style="padding-left: 40px;">...</p> <p>La ley establecerá los mecanismos y acciones necesarios que permitan al Instituto y a las autoridades educativas federal y locales</p>	<p>correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan, y</p> <p>IX. ...</p> <p style="padding-left: 40px;">a) ...</p> <p style="padding-left: 40px;">b) ...</p> <p style="padding-left: 40px;">c) ...</p> <p style="padding-left: 40px;">...</p> <p style="padding-left: 40px;">...</p> <p style="padding-left: 40px;">...</p> <p style="padding-left: 40px;">...</p> <p style="padding-left: 40px;">...</p> <p style="padding-left: 40px;">...</p> <p>La ley establecerá los mecanismos y acciones necesarios que permitan al Instituto y a las autoridades educativas federal y locales una</p>



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
<p>una eficaz colaboración y coordinación para el mejor cumplimiento de sus respectivas funciones.</p>	<p>eficaz colaboración y coordinación para el mejor cumplimiento de sus respectivas funciones, garantizando en todo momento los derechos adquiridos de los docentes a partir del cumplimiento a lo establecido en la Constitución y las leyes en la materia.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá en un término de 180 días armonizar y expedir la legislación secundaria para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto. El Congreso de la Unión y las autoridades Federales y Locales correspondientes, en el cumplimiento de lo dispuesto en el</p>



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
	<p>artículo anterior deberá garantizar la no retroactividad de la Ley, el principio pro persona y los derechos constitucionalmente adquiridos de los educandos y docentes.</p>

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 3º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

Artículo Único. se reforma y adiciona el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 3º. Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria **y media superior** conforman la educación básica **y será obligatoria e inclusiva.**

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano **en equidad** y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

El Estado garantizará la calidad y **accesibilidad** en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos, **para cumplir con este propósito también garantizará la capacitación y desarrollo progresivo de los docentes.**

I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa o **ideología;**

II. ...

...

a) ...

b) ...

c) ...

d) Será de calidad, **equitativa e incluyente** con base en el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los educandos;

El Estado a través de las leyes en la materia, establecerá las directrices y medidas necesarias para garantizar el derecho a la



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

educación, la inclusión y el aprendizaje para los educandos en las escuelas de educación obligatoria y en los Centros de Atención Múltiple, en especial aquellas con población en situación de vulnerabilidad.

III. ...

IV. ...

V. Además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá **la inclusión** y atenderá todos los tipos y modalidades educativos – incluyendo la educación inicial y a la educación superior– necesarios para el desarrollo de la nación.

El Estado promoverá, garantizará e impulsará la investigación científica, tecnológica y de innovación, apoyando el acceso abierto a recursos que se deriven de estas, de acuerdo a lo dispuesto en las leyes que para el efecto expida el Congreso de la Unión.

VI. ...

a) ...

b) ...



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DÉROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 30., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

VII. Las universidades e instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio.

Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere;

Las Instituciones que impartan Educación Superior, distintas a las señaladas en el primer párrafo y que para su funcionamiento dependan de asignación presupuestal, deberán cumplir con la finalidad de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; la determinación de sus planes y programas, los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; así



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

como la rendición de cuentas y transparencia se sujetaran a lo establecido en las leyes que el Congreso expida en la materia.

VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República **para garantizar el Derecho Humano a la Educación**, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan, y

IX. ...

a) ...

b) ...

c) ...

...

...

...



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

...

...

La ley establecerá los mecanismos y acciones necesarios que permitan al Instituto y a las autoridades educativas federal y locales una eficaz colaboración y coordinación para el mejor cumplimiento de sus respectivas funciones, **garantizando en todo momento los derechos adquiridos de los docentes a partir del cumplimiento a lo establecido en la Constitución y las leyes en la materia.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá en un término de 180 días armonizar y expedir la legislación secundaria para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Congreso de la Unión y las autoridades Federales y Locales correspondientes, en el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior deberá garantizar la no retroactividad de la Ley, el principio pro persona y los derechos constitucionalmente adquiridos de los educandos y docentes.



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

III. Respecto a la iniciativa de la diputada *Julieta Macías Rábago, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano*, al artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, plantea lo siguiente:

En la problemática del asunto legislativo la proponente menciona algunos aspectos negativos de la reforma educativa de 2013, a los artículos 3o. y 73 de nuestra Constitución, que tuvieron los mismos efectos en la legislación secundaria, aprobadas en el marco del acuerdo político conocido como “Pacto por México”. Esto, según ella, como consecuencia de la implementación en la que el Gobierno Federal optó por responsabilizar a los docentes de todas las deficiencias del sistema educativo, como método para justificar los procesos de evaluación.

En relación a las evaluaciones magisteriales, la proponente de la iniciativa considera que: *“a pesar del enorme gasto en comunicación, los resultados de las evaluaciones prueban que el diagnóstico en materia educativa que la anterior administración pretendió validar, resultó erróneo.”*

Los ejes principales de la iniciativa que plantea, consisten en rediseñar el modelo educativo para mejorar los planteles respecto a la infraestructura. Así como implementar los elementos de la autonomía curricular, actualizar los planes y programas de estudio de las escuelas normales y otorgar a los nuevos docentes las herramientas que requieren bajo el nuevo modelo educativo.

Resulta también indispensable, según la diputada, atender todos los niveles y modalidades educativas que imparte el Estado, es decir incluir la educación inicial, fortalecer la media superior, las telesecundarias, los planteles multigrado, las



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

escuelas indígenas, los telebachilleratos, la educación para adultos, las escuelas comunitarias, entre otros, ya que cada subsistema responde a necesidades específicas de los grupos de población que enfrentan un mayor rezago.

El objetivo de la iniciativa, según la proponente, consiste en rescatar los elementos de la política educativa que han demostrado ser positivos y mejorar aquéllos en los que existe margen de oportunidad, involucrando a todos los sectores del sistema educativo y utilizando la información disponible para construir un proyecto educativo a largo plazo. Esto en el marco del respeto a los derechos laborales del magisterio.

Con la finalidad de ilustrar y las modificaciones que plantea la proponente de la iniciativa que reforma el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estas dictaminadoras consideran pertinente presentar el siguiente cuadro comparativo y el Proyecto de Decreto que se exponen a continuación:

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
<p>Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.</p>	<p>Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, estados, Ciudad de México y municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias. El Estado garantizará que todas las</p>



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 30., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

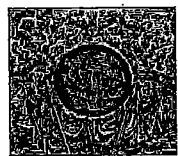
TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
<p>...</p> <p>El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>...</p>	<p>personas tengan posibilidad de acceso a la educación superior y vocacional que éste imparta, en condiciones que les permitan transitar a través de ella hasta llevarla a su conclusión.</p> <p>...</p> <p>El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria, en condiciones de equidad, de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa, la suficiencia presupuestaria y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>...</p>



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
<p>a) a b) ...</p> <p>c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos, y</p> <p>d) Será de calidad, con base en el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los educandos;</p> <p>III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción II, el Ejecutivo Federal</p>	<p>a) a b) ...</p> <p>c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la responsabilidad social, la conservación del medio ambiente, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos, y</p> <p>d) Será de calidad, en condiciones de equidad, con base en el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los educandos;</p> <p>III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo de la</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
<p>determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, los maestros y los padres de familia en los términos que la ley señale. Adicionalmente, el ingreso al servicio docente y la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior que imparta el Estado, se llevarán a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades que correspondan. La ley reglamentaria fijará los criterios, los términos y condiciones de la evaluación obligatoria para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la</p>	<p>fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, los maestros y los padres de familia y las mejores experiencias internacionales en los términos que la ley señale. El Estado dará atención prioritaria al fortalecimiento de las instituciones públicas que brindan formación docente, en sus etapas inicial y continua, así como de capacitación y actualización, incluyendo a las escuelas normales y garantizará que la oferta de formación continua docente que impartan los particulares, sea congruente con las necesidades de la educación básica. Adicionalmente, el ingreso al servicio docente y la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión en</p>



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
<p>educación. Serán nulos todos los ingresos y promociones que no sean otorgados conforme a la ley. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable a las instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo;</p>	<p>la educación básica y media superior que imparta el Estado, se llevarán a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades que correspondan. La ley reglamentaria fijará los criterios, los términos y condiciones de la evaluación, formación y actualización obligatoria para el ingreso, la promoción y el reconocimiento en el servicio profesional con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación. Serán nulos todos los ingresos y promociones que no sean otorgados conforme a la ley. La permanencia en el servicio profesional docente estará condicionada, únicamente, al cumplimiento de obligaciones administrativas, y en general, a las condiciones que se establezcan en los respectivos contratos de trabajo. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable a las instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo;</p>



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
<p>IV. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;</p> <p>V. a VIII. ...</p> <p>IX. Para garantizar la prestación de servicios educativos de calidad, se crea el Sistema Nacional de Evaluación Educativa. La coordinación de dicho sistema estará a cargo del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación será un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Corresponderá al Instituto evaluar la calidad, el desempeño y resultados del sistema educativo nacional en la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. Para ello deberá:</p>	<p>IV. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita y de calidad, en condiciones de equidad y bajo el principio de inclusión;</p> <p>V. a VIII. ...</p> <p>IX. Para garantizar la prestación de servicios educativos de calidad, en condiciones de equidad, se crea el Sistema Nacional de Evaluación Educativa y un Sistema Nacional de Formación y Actualización Permanente de los Docentes. La coordinación del Sistema Nacional de Formación y Actualización Permanente de los Docentes estará a cargo de la Secretaría de Educación Pública; y, la coordinación del Sistema Nacional de Evaluación Educativa estará a cargo del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación será un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio.</p>



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 30., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
<p>a) a b) ...</p> <p style="margin-top: 20px;">c) Generar y difundir información y, con base en ésta, emitir directrices que sean relevantes para contribuir a las decisiones tendientes a mejorar la calidad de la educación y su equidad, como factor esencial en la búsqueda de la igualdad social.</p> <p style="text-align: right; margin-top: 20px;">...</p>	<p>Corresponderá al Instituto evaluar la calidad, el desempeño y resultados del sistema educativo nacional en la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. Para ello deberá:</p> <p style="margin-top: 20px;">a) a b) ...</p> <p style="margin-top: 20px;">c) Generar y difundir información y, con base en ésta, emitir directrices, de carácter vinculante, para contribuir a mejorar la calidad de la educación y su equidad, como factor esencial en la búsqueda de la igualdad social. El Congreso de la Unión establecerá las sanciones aplicables a los gobiernos, Federal y de las entidades federativas, que no apliquen efectivamente dichas directrices.</p> <p style="text-align: right; margin-top: 20px;">...</p>



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. El Congreso de la Unión deberá, en un plazo no mayor a noventa días naturales, adecuar la legislación secundaria en la materia, de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto.</p> <p>Tercero. En el marco de las disposiciones que regulan el Servicio Profesional Docente, las autoridades educativas federales y locales adecuarán su normatividad, quedando sin efectos todo aquello que se oponga.</p>



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
	<p>Cuarto. La Cámara de Diputados deberá destinar, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020 y subsecuentes, los recursos derivados de las políticas de austeridad, a programas orientados a elevar la calidad y la equidad de la educación, entre la población y regiones con mayores rezagos.</p>

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 3º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA

Artículo Único. Se reforman los párrafos primero y tercero y las fracciones II, incisos c) y d), III, IV y IX, párrafo primero e inciso c) del artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, estados, Ciudad de México y municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias. **El Estado**



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

garantizará que todas las personas tengan posibilidad de acceso a la educación superior y vocacional que éste imparta, en condiciones que les permitan transitar a través de ella hasta llevarla a su conclusión.

...

El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria, **en condiciones de equidad**, de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa, **la suficiencia presupuestaria** y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.

I. ...

II. ...

...

a) a b) ...

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, **la responsabilidad social, la conservación del medio ambiente**, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 30, 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos, y

d) Será de calidad, **en condiciones de equidad**, con base en el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los educandos;

III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, los maestros y los padres de familia y **las mejores experiencias internacionales** en los términos que la ley señale. **El Estado dará atención prioritaria al fortalecimiento de las instituciones públicas que brindan formación docente, en sus etapas inicial y continua, así como de capacitación y actualización, incluyendo a las escuelas normales y garantizará que la oferta de formación continua docente que impartan los particulares, sea congruente con las necesidades de la educación básica.** Adicionalmente, el ingreso al servicio docente y la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior que imparta el Estado, se llevarán a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades que correspondan. La ley reglamentaria



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

fijará los criterios, los términos y condiciones de la evaluación, **formación y actualización obligatoria** para el ingreso, la promoción **y el reconocimiento en el servicio profesional** con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación. Serán nulos todos los ingresos y promociones que no sean otorgados conforme a la ley. **La permanencia en el servicio profesional docente estará condicionada, únicamente, al cumplimiento de obligaciones administrativas, y en general, a las condiciones que se establezcan en los respectivos contratos de trabajo.** Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable a las instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo;

IV. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita **y de calidad, en condiciones de equidad y bajo el principio de inclusión;**

V. a VIII....

IX. Para garantizar la prestación de servicios educativos de calidad, **en condiciones de equidad,** se crea el Sistema Nacional de Evaluación Educativa y un **Sistema Nacional de Formación y Actualización Permanente de los Docentes.** La **coordinación del Sistema Nacional de Formación y Actualización Permanente de los Docentes** estará a cargo de la **Secretaría de Educación Pública;** y, la **coordinación del Sistema Nacional de Evaluación Educativa** estará a cargo del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTICULOS 30., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

será un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

...

a) a b) ...

c) Generar y difundir información y, con base en ésta, emitir directrices, **de carácter vinculante**, para contribuir a mejorar la calidad de la educación y su equidad, como factor esencial en la búsqueda de la igualdad social. **El Congreso de la Unión establecerá las sanciones aplicables a los gobiernos, Federal y de las entidades federativas, que no apliquen efectivamente dichas directrices.**

...

...

...

...

...

...



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá, en un plazo no mayor a noventa días naturales, adecuar la legislación secundaria en la materia, de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto.

Tercero. En el marco de las disposiciones que regulan el Servicio Profesional Docente, las autoridades educativas federales y locales adecuarán su normatividad, quedando sin efectos todo aquello que se oponga.

Cuarto. La Cámara de Diputados deberá destinar, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020 y subsecuentes, los recursos derivados de las políticas de austeridad, a programas orientados a elevar la calidad y la equidad de la educación, entre la población y regiones con mayores rezagos.

IV. Respecto a la iniciativa del *Diputado Erik Isaac Morales Elvira, del Grupo Parlamentario de Morena* que reforma el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se plantea lo siguiente:



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 30., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

Esta iniciativa, de acuerdo al promovente, basa su problemática en el cisma que existe entre lo establecido en los Tratados Internacionales y nuestra Carta Magna en materia de reconocimiento de derechos conexos (*activación física, educación física y deporte en la enseñanza*). Asimismo, la falta de compromiso con los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano, para lograr una mayor protección del derecho a la educación de las niñas, niños y adolescentes de nuestro país.

Las premisas fundamentales de la iniciativa, señalan que el mejoramiento del sistema educativo implica instaurar una enseñanza integral, por medio de asignaturas que permitan el desarrollo tanto físico como mental de las niñas, niños y jóvenes; de modo tal, que resulta indispensable implementar modificaciones sustanciales a los planes de estudio actuales y propiciar condiciones óptimas para quienes participan en la educación.

Además, el promovente señala que la incorporación en nuestro marco Constitucional de conceptos tales como “activación física, educación física y deporte fomentará, que se conviertan en una obligación y responsabilidad del Estado Mexicano, para construir los mecanismos capaces de darles cumplimiento, así como establecer parámetros a partir de su definición y alcance”; todo lo anterior, implica una serie de beneficios en favor del desarrollo integral de las niñas, niños y jóvenes.



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

El propósito fundamental de la iniciativa que se cometa, es hacer modificaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer la inserción en los planes de estudio de nuestro sistema educativo, la activación física, la educación física y el deporte; y así, permitir la constitución de un esquema que potencialice las aptitudes y destrezas de las niñas y los niños. Además, para propiciar beneficios físicos y psicológicos que posibiliten la: “utilización de las capacidades físicas, habilidades motrices y el conocimiento de la estructura y funcionamiento del cuerpo para adaptar el movimiento a las circunstancias y condiciones de cada situación”, como lo señala el diputado, autor de la iniciativa.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones que plantea la proponente de la iniciativa que reforma el artículo 3o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estas dictaminadoras consideran pertinente presentar el siguiente cuadro comparativo y el Proyecto de Decreto que se exponen a continuación.

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
<p>Artículo 3o. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 3o. ...</p> <p>...</p> <p>Para lograr un sistema educativo integral, donde se desarrollen conjuntamente las habilidades físicas y</p>



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
<p>...</p> <p>I. a IX. ...</p>	<p>mentales de las niñas, niños y jóvenes, deberán incluirse en sus planes de estudio la activación física, la educación física y el deporte.</p> <p>...</p> <p>I. a IX. ...</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. El Congreso de la Unión adecuará la legislación secundaria de acuerdo con lo establecido por el presente Decreto dentro de los 180 días siguientes a la publicación y entrada en vigor de éste. En tanto eso ocurre, la autoridad educativa federal, transitoriamente, proveerá las medidas necesarias para dar cumplimiento a las</p>



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
	<p>modificaciones establecidas en el presente Decreto.</p> <p>TERCERO. La legislación secundaria, en los casos que así lo ameriten, determinará la gradualidad para la implantación de esta reforma.</p>

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 3º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **adiciona** un párrafo tercero al artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recorriendo en lo subsecuente los párrafos siguientes, para quedar como se expresa a continuación:

Artículo 3o. ...

...



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

Para lograr un sistema educativo integral, donde se desarrollen conjuntamente las habilidades físicas y mentales de las niñas, niños y jóvenes, deberán incluirse en sus planes de estudio la activación física, la educación física y el deporte.

...

I. a IX. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión adecuará la legislación secundaria de acuerdo con lo establecido por el presente Decreto dentro de los 180 días siguientes a la publicación y entrada en vigor de éste. En tanto eso ocurre, la autoridad educativa federal, transitoriamente, proveerá las medidas necesarias para dar cumplimiento a las modificaciones establecidas en el presente Decreto.

TERCERO. La legislación secundaria, en los casos que así lo ameriten, determinará la gradualidad para la implantación de esta reforma.



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

V. Respecto a la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos presentada por la Diputada Dulce María Méndez De la Luz Dauzón, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano se plantea lo siguiente:

La problemática en que se basa la iniciativa, es el reconocimiento a la educación inicial, que se brinda en los primeros años de vida, como origen de beneficios fundamentales para el desarrollo armónico de los seres humanos; su inclusión en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como un derecho universal y su obligatoriedad por parte del Estado, debe ser un objetivo inexcusable.

La proponente, argumenta que: “el desarrollo infantil temprano, es un derecho del niño a la educación, pero en México se ha visto como un derecho laboral de los padres, por lo cual no todos los infantes tienen la gran oportunidad de gozar de sus beneficios”. Por tal situación, debe ser una prioridad darle cumplimiento al principio de interés superior de la niñez y entregar a la educación inicial el papel indiscutible que merece.

El propósito de la iniciativa de acuerdo a la proponente, consiste en hacer efectiva la transversalidad de los derechos humanos y el acceso universal, gratuito y de calidad a la protección de la educación en todos sus niveles, en este sentido, al que se refiere a la primera infancia.

En consecuencia, se propone incorporar a la educación inicial como mandato constitucional de modo que, reciba con suficiencia y efectividad los recursos económicos, materiales y humanos que se requieran para su cumplimiento.



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

La presente iniciativa, propone reformar los artículos 3o. y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el objetivo de hacer obligatoria y gratuita la educación inicial, determinar los programas de estudio necesarios en esta materia y establecer como obligación de los mexicanos hacer que sus hijos concurren a instituciones de educación inicial, porque solo a través de políticas públicas de atención a la primera infancia, el Estado Mexicano avanzará de la mano de los padres y madres para contribuir a la adecuada protección, nutrición y estimulación de las niñas y los niños.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones que plantea la proponente de la iniciativa que reforma el artículo 3o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estas dictaminadoras consideran pertinente presentar el siguiente cuadro comparativo y el Proyecto de Decreto que se exponen a continuación.

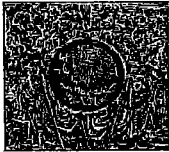
TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
<p>Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación</p>	<p>Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria conforman la educación</p>



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTICULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
<p>básica; ésta y la media superior serán obligatorias.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, los maestros y los padres de familia en los términos que la ley señale. Adicionalmente, el ingreso al servicio docente y la promoción a cargos con</p>	<p>básica; ésta y la media superior serán obligatorias.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, los maestros y los padres de familia en los términos que la ley señale. Adicionalmente, el ingreso al servicio</p>

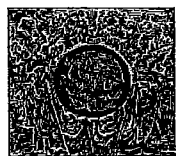


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
<p>funciones de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior que imparta el Estado, se llevarán a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades que correspondan. La ley reglamentaria fijará los criterios, los términos y condiciones de la evaluación obligatoria para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación. Serán nulos todos los ingresos y promociones que no sean otorgados conforme a la ley. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable a las instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo;</p> <p style="text-align: center; margin-top: 20px;">IV. ...</p>	<p>docente y la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior que imparta el Estado, se llevarán a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades que correspondan. La ley reglamentaria fijará los criterios, los términos y condiciones de la evaluación obligatoria para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación. Serán nulos todos los ingresos y promociones que no sean otorgados conforme a la ley. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable a las instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo;</p> <p style="text-align: center; margin-top: 20px;">IV. ...</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

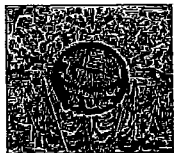
TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
<p>V. Además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos –incluyendo la educación inicial y a la educación superior– necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;</p> <p>VI. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:</p>	<p>V. Además de impartir la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y media superior, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativas –incluyendo la educación inicial y a la educación superior– necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;</p> <p>VI. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:</p>



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
<p>a) a b) ...</p> <p>VII. a IX. ...</p>	<p>a) a b) ...</p> <p>VII. a IX. ...</p>
<p>Artículo 31.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 31.</p> <p>...</p>
<p>I. Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y reciban la militar, en los términos que establezca la ley.</p> <p>II. a IV. ...</p>	<p>I. Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y reciban la militar, en los términos que establezca la ley.</p> <p>II. a IV. ...</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 30., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
	<p>Segundo. La obligatoriedad del Estado de garantizar la educación inicial se realizará de manera gradual y creciente a partir del ciclo escolar 2019-2020 y hasta lograr la cobertura total en sus diversas modalidades en el país a más tardar en el ciclo escolar 2027-2028, con la concurrencia presupuestal de la Federación y de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México</p> <p>Tercero. Dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión, las legislaturas de los estados y de la Ciudad de México deberán adecuar en el ámbito de sus respectivas competencias, la Ley General de Educación y demás disposiciones legales aplicables en la materia.</p>



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 3º Y 31 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 3º, 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá educación **inicial**, preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación **inicial**, preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

...

...

I. y II. ...

III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación **inicial**, preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, los maestros y los padres de familia en los términos que la ley señale. Adicionalmente, el ingreso al servicio docente y la promoción a cargos con funciones de dirección o de



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 30., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

supervisión en la educación básica y media superior que imparta el Estado, se llevarán a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades que correspondan. La ley reglamentaria fijará los criterios, los términos y condiciones de la evaluación obligatoria para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación. Serán nulos todos los ingresos y promociones que no sean otorgados conforme a la ley. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable a las instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo;

IV. ...

V. Además de impartir la educación **inicial**, preescolar, primaria, secundaria y media superior, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos – incluyendo la **educación inicial y a la educación superior**– necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;

VI. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación **inicial**, preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

a) y b) ...

VII. a IX. ...

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

I. Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación **inicial**, preescolar, primaria, secundaria, media superior y reciban la militar, en los términos que establezca la ley.

II. a IV. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La obligatoriedad del Estado de garantizar la educación inicial se realizará de manera gradual y creciente a partir del ciclo escolar 2019-2020 y hasta lograr la cobertura total en sus diversas modalidades en el país a más tardar en el ciclo escolar 2027-2028, con la concurrencia presupuestal de la Federación y de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

Tercero. Dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión, las legislaturas de los estados y de la Ciudad de México deberán adecuar en el ámbito de sus respectivas competencias, la Ley General de Educación y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

VI. Respecto a la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 3º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos presentada por el Diputado Independiente *José Ricardo Gallardo Cardona*, se plantea lo siguiente:

La problemática en que se basa la iniciativa, es la relación existente entre la calidad de la educación y la actual realidad social en materia de infraestructura, mantenimiento y sustentabilidad educativa. Situación que el Estado ha desdeñado y dejado en muchas ocasiones en manos de los padres y madres de familia, así como de los mismos docentes, contraviniendo con ello las disposiciones de gratuidad del artículo tercero constitucional.

En los ejes fundamentales de la iniciativa, menciona el proponente, se encuentra la inversión que debe realizar el Estado para el mantenimiento de la infraestructura escolar pública. La adecuada distribución de los espacios y los servicios básicos, son elementos indispensables que favorecen el proceso de enseñanza aprendizaje. Sin embargo, a las escuelas no llegan estos recursos, son los miembros de la comunidad educativa quienes a través de “cuotas voluntarias” mantienen los planteles limpios y funcionales; es importante señalar que estas aportaciones, impactan a la población más vulnerable.



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

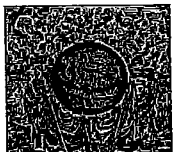
DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

En el mismo sentido y a decir del proponente:

“... en nuestro país entre 30 por ciento y 40 por ciento de las más de 93 mil 600 escuelas primarias del país tienen problemas en las instalaciones eléctricas, hidráulicas, barandales y escaleras, o bien problemas en muros, techos y pisos por humedad, grietas, vidrios rotos, entre otros, de acuerdo con el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE)”; a lo anterior hay que sumarle la falta de transparencia de las autoridades en el momento de aplicar el presupuesto destinado a la educación, evitando una adecuada distribución de los recursos, provocando la desigualdad de oportunidades”.

El objetivo del asunto legislativo está encaminado a recobrar el mandato constitucional de la gratuidad de la Educación y de la obligación del Estado de dar mantenimiento a las escuelas, dotar de insumos y garantizar el suministro de servicios básicos como luz y agua. Lo anterior no excluye la ayuda que puedan brindar los padres y madres de familia, siempre de carácter voluntario y dirigida a actividades encaminadas a enriquecer las actividades escolares en el marco de lo estipulado por el artículo 6o. de la Ley General de Educación. Por lo anterior, se propone modificar el párrafo tercero del artículo 3° Constitucional, para obligar al Estado a aportar los recursos necesarios para el mantenimiento y suministro de servicios básicos de la infraestructura educativa.

Con la finalidad de ilustrar y dejar en sus términos las modificaciones que plantea el proponente de la iniciativa que reforma el artículo 3°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta dictaminadora consideró pertinente presentar



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

el siguiente cuadro comparativo y el Proyecto de Decreto que se exponen a continuación:

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
<p>Artículo 3º. ...</p> <p>...</p> <p>El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.</p> <p style="text-align: center;"><i>Párrafo adicionado DOF 26-02-2013</i></p> <p>I. a IX. ...</p>	<p>Artículo 3º. ...</p> <p>...</p> <p>El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, el mantenimiento y suministro de servicios básicos de la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.</p> <p>I. a IX. ...</p>
	<p>TRANSITORIO</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

PROYECTO DE DECRETO

Único. - Se reforma el artículo 3º., párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 3º. ...

...

El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, el **mantenimiento y suministro de servicios básicos** de la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.

I. a IX. ...

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

C. CONSIDERACIONES

Los integrantes de las Comisiones Unidas de Educación y de Puntos Constitucionales, una vez que enumeraron, describieron, conocieron el contenido y



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

analizaron las iniciativas de mérito, llegaron a la conclusión de emitir el presente Dictamen, en materia de educación, en razón de las siguientes consideraciones:

PRIMERA. De la Competencia. Las Comisiones Unidas de Educación y de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados LXIV Legislatura, resultan competentes para dictaminar las iniciativas con proyecto de decreto que modifican los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados vigente.

SEGUNDA. Antecedentes legislativos. Estas Comisiones Unidas de Educación y de Puntos Constitucionales, al elaborar este dictamen, han considerado hacer del conocimiento de este Pleno de la Cámara de Diputados, que toda vez que en esta LXIV Legislatura se han turnado iniciativas –solamente a la Comisión de Puntos Constitucionales– que coinciden con la materia de estudio y análisis, se expone que las mismas sean referenciadas en sus argumentaciones y, en su caso, serán objeto de dictamen posterior como lo establece el trámite legislativo correspondiente, en el Reglamento de la Cámara de Diputados. Las iniciativas a las que se hace mención son las siguientes:

1. En sesión ordinaria de fecha 30 de abril de 2018, el *diputado Hernán de Jesús Orantes López, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional,*



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.⁷

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio número D.G.P.L. 63-II-4-3571, determinó dictar el siguiente trámite: “Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen”, la cual fue recibida en la Presidencia de esta Comisión, el 19 de octubre de 2018.

Esta iniciativa tiene como finalidad, modificar el texto constitucional contenido en el artículo 3o. de nuestra Carta Magna para incluir la materia de protección civil, de tal manera que tenga repercusión positiva en la educación de todos los mexicanos. Asimismo, es imperiosa la necesidad de circunscribir la cultura de la protección civil como una obligación constitucional dentro del marco educativo desde sus niveles básicos.

EI PROYECTO DE DECRETO CONSISTE EN MODIFICAR LA FRACCIÓN II DEL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 3º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, para quedar como sigue:

Artículo 3º. ...

...

⁷ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 18 Y 19 DE LA. - Iniciativa suscrita por el Diputado Hernán de Jesús Orantes López, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIII Legislatura, Año TERCERO, Sección CUARTA, Número 10593, Comisión de Puntos Constitucionales, Índice “C”. Foja 268, Libro XVI, s/LD, Ciudad de México, a 30 de abril de 2018.



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

...

I. ...

- II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, **fomentará la cultura de la protección civil**, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

...

a) a d). ...

III al IX. ...

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

2. En sesión ordinaria celebrada en fecha 30 de abril de 2018, la diputada *Liliana Ivette Madrigal Méndez*, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.⁸

⁸ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE REFORMA EL ARTÍCULO 3º DE LA.
- Iniciativa suscrita por la Diputada Liliana Ivette Madrigal Méndez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIII Legislatura, Año TERCERO, Página 146 de 572



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio número D.G.P.L. 63-II-45-4039, determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen", la cual fue recibida en la Presidencia de esta Comisión, el 19 de octubre de 2018, misma que fue registrada con el número CPC-I-012-18 del índice consecutivo.

Esta iniciativa, tiene como objetivo, incorporar a nuestro texto constitucional la obligación que tiene el Estado mexicano de garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, para eliminar la discriminación y la violencia que sufren las mujeres principalmente. En la actualidad, la educación que se imparte en las aulas, promueve los estereotipos de género y el fortalecimiento de roles, contraviniendo uno de sus objetivos principales que es el de promover el respeto propio, el respeto mutuo y la cooperación entre mujeres y hombres. Asimismo, resulta indefectible, visibilizar en nuestra Carta Magna, la equidad de género desde la conceptualización y el uso del lenguaje, como lo define la propia UNESCO: "El lenguaje no es una creación arbitraria de la mente humana, sino un producto social e histórico que influye en nuestra percepción de la realidad".

EL PROYECTO DE DECRETO CONSISTE EN MODIFICAR LA FRACCIÓN II, INCISO C), DEL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 3º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, para quedar como sigue:



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y. 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

Artículo 3º. ...

I. ...

II. ...

...

a) a b) ...

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, **con base en la educación cívica**, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, **la equidad de género garantizada en el artículo 4º, la perspectiva de género**, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos, y

d) ...

III al IX. ...

TRANSITORIOS



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor un año posterior a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Ejecutivo Federal, de los Estados y de la Ciudad de México, así como el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México, dentro los ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, deberán realizar las adecuaciones necesarias a las normas jurídicas y reglamentarias correspondientes.

3. En sesión de la Comisión Permanente de la LXIII Legislatura, celebrada en fecha 23 de mayo de 2018, los diputados Alicia Barrientos Pantoja y Virgilio Dante Caballero Pedraza, del Grupo Parlamentario de Morena, presentaron iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3o. y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.⁹

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, mediante oficio número CP2R3A.-405, con fundamento en el artículo 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, determinó que dicho proyecto, se turnara a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, la cual fue recibida en la Presidencia

⁹ Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3º y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diputados Alicia Barrientos Pantoja y Virgilio Dante Caballero Pedraza, Morena. Comisión Permanente del Congreso de la Unión., LXIII Legislatura, Año Tercero, Número 11286 C.P. Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, Ciudad de México, a 23 de mayo del 2018.



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

de esta Comisión, el 19 de octubre de 2018, misma que fue registrada con el número CPC-I-029-18 del índice consecutivo¹⁰.

La iniciativa tiene como finalidad elevar a rango constitucional la obligatoriedad de la educación superior, esto generará perspectivas de futuro para millones de jóvenes. Asimismo, el destinar mayores recursos a este nivel educativo y a la investigación científica y tecnológica por mandato constitucional, favorecerá el desarrollo de nuestra nación. Lo anterior, será una determinación histórica que nos permitirá acercar la norma suprema de mejorar la calidad de vida de las nuevas generaciones y alcanzar los niveles de bienestar esperados por todos los mexicanos.

EI PROYECTO DE DECRETO CONSISTE EN REFORMAR EL ARTÍCULO 3º., PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO; Y FRACCIÓN V; Y EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, para quedar como sigue:

Artículo 3º. Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado –federación, estados, Ciudad de México y municipios–, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la

¹⁰ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3º Y 31 DE LA. - Iniciativa suscrita por los Diputados Alicia Barrientos Pantoja y Virgilio Dante Caballero Pedraza, del Grupo Parlamentario Morena. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIII Legislatura, Comisión de Puntos Constitucionales, Índice "C". Foja 279, Libro XVI, s/LD, CIUDAD DE MÉXICO, A 23 DE MAYO DE 2018.



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

educación básica; ésta, la media superior y **superior** serán obligatorias.

...

El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa, la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos. **El monto anual que el Estado destine al gasto en educación pública superior no podrá ser menor al equivalente al dos por ciento del producto interno bruto del país, ni menor del uno por ciento de este indicador el que se destine a la investigación científica y al desarrollo tecnológico en las instituciones de educación superior públicas.**

I. ...

II. ...

a) a d). ...

III. a IV. ...

V. Además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y **superior**, señaladas en el primer párrafo, el Estado



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 30., 31 y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos – incluyendo la educación inicial– necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

VI. a IX. ...

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

I. Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior, **superior** y reciban la militar, en los términos que establezca la ley.

II. a IV. ...

Transitorios

Primero. - Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - La educación superior será obligatoria, para todos los estudiantes a partir del ciclo escolar 2019-2020, implantándose esta obligatoriedad de manera gradual hasta universalizar dicho servicio en todo el país, conforme a la disponibilidad presupuestal que al efecto se cuente en los distintos órdenes de gobierno.